



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad Restringida y el Principio de Culpabilidad en el Derecho Penal
Material Peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Carlos Alcides Toro Villalobos

ASESOR:

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2017

PÁGINA DE JURADO

Mg. Aceto Luca

PRESIDENTE

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

VOCAL

Mg. Augusto Fortunato García Taboada

SECRETARIO

Dedicatoria

A mi familia por su constante dedicación, amor y apoyo en todo momento.

Agradecimiento

Agradezco a Dios y a mi familia por ser mi apoyo constante en esta etapa de mi vida.

Declaración Jurada De Autenticidad

Yo, Carlos Alcides Toro Villalobos, con DNI N° 70276771, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, someténdome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre de 2017

Apellidos y Nombres

DNI N° 70276771

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada responsabilidad restringida y el principio de culpabilidad en el Derecho penal material peruano que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito el desarrollo de la responsabilidad restringida, como institución penal regulada en el artículo 22° del Código Penal, y cómo su naturaleza facultativa incide de manera negativa sobre el Principio de Culpabilidad, debido a que el Juez tiene la potestad de aplicarla o no en el caso en concreto, generando con ello que en casos determinados, se determinen y, finalmente, se imponga penas desproporcionales, penas que sobrepasan la culpabilidad del agente que, al tener entre 18 a 21 años o mayor a 65 años, no tienen las capacidades requeridas para comprender el delito cometido ni las consecuencia generadas a partir de ésta.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión y el estudio de teorías fundamentadas. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

Índice

Página de jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Indice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCION	11
Aproximación temática	12
Trabajos previos	12
Teorías relacionadas al tema	19
Formulación de Problema	46
Justificación	47
Objetivos	50
Supuestos Jurídicos	50
II. MÉTODO	52
2.1. Tipo de Estudio	53
2.2. Diseño de Investigación	53
2.3. Caracterización de sujetos	54
2.4. Población y muestra	55
2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	56
2.6. Métodos de Análisis de Datos	57
2.7. Unidad de Análisis: Categorización	57
2.8. Aspectos Éticos	58
III. RESULTADOS	59
IV. DISCUSIÓN	85
V. CONCLUSIÓN	93

VI. RECOMENDACIONES	95
VII. REFERENCIAS	97
ANEXO	101
✓ ANEXO N° 01: Matriz de consistencia	101
✓ ANEXO N° 02: Entrevista	103
✓ ANEXO N° 03: Fichas de Validación de Instrumentos de recolección de datos	110
✓ ANEXO N° 04: Entrevistas	112

Resumen

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque de naturaleza cualitativa, fundamentándose a través de un tipo de estudio descriptivo, estableciéndose en un diseño no experimental; esto con la finalidad de establecer y, con ello, desarrollar adecuadamente los objetivos planteados. Por ello, la presente investigación tiene como objetivo principal determinar de qué forma la responsabilidad restringida incide en el Principio de Culpabilidad. Entonces, y para llegar al cumplimiento del objetivo planteado, se hizo necesario recabar información necesaria, para ello se utilizó las fichas de entrevistas a efectos de recolectar información. También se utilizó la ficha de análisis de fuente documental. Luego de la utilización de los instrumentos mencionados, se puede establecer liminarmente, que los resultados fueron concordantes con lo planteado en el supuesto jurídico general, se determinó que el carácter facultativo de la responsabilidad restringida es contrario al Principio de Culpabilidad pues, al tener esta institución penal carácter facultativo, permite al Juez determinar su utilización o no pese a que el sujeto activo está cronológicamente dentro de su aplicación, interponiéndose así penas desproporcionales.

Palabras claves: Principio de Culpabilidad, Responsabilidad Restringida, Derecho Penal Material Peruano.

Abstract

The present research can be developed under a qualitative approach, based on a type of descriptive study, establishing a non-experimental design; this with the purpose of establishing and, with this, to adequately develop the proposed objectives. For this reason, the investigation has the main objective of determining the restricted responsibility that affects the Guilt Principle. Then, and to reach the fulfillment of the proposed objective, it became necessary to gather the necessary information, for this the interview files were used to gather information. The documentary source analysis sheet was also used. After the use of scientific instruments, it can be established that the results were consistent with what was stated in the general legal case, it was determined that the optional nature of the restricted responsibility is contrary to the Guilt Principle because, having this institution Optional criminal character, allows the user to determine its use or not to the active subject is chronologically within its application, interposing in this way.

Keywords: Guilt Principle, Restricted Responsibility, Criminal Law, Peruvian Material.

I. INTRODUCCION

Aproximación temática

La presente investigación, de manera preliminar, se desarrolló con base a la responsabilidad restringida, atenuante facultativa prevista en el artículo 22° del Código Penal, y su relación con el Principio de culpabilidad, principio base que rige de manera particular el desarrollo del Derecho penal contemporáneo, de lineamiento liberal. Por ello, se hizo de suma necesidad, establecer liminarmente ambos conceptos y, posteriormente, confrontarlos a efectos de advertir -claro está luego de la investigación- si ambos son compatibles o, por el contrario, ambas se repelen, buscando en esa contradicción una posible solución que las compatibilice.

En esa misma línea, pero de manera accesoria al principal, también se verá el tema de las prohibiciones de aplicabilidad de la responsabilidad restringida y su coherencia con relación a la culpabilidad, categoría central de imputación personal establecida en la teoría general del delito. Finalmente, también de manera accesoria al principal, se determinará los fundamentos por los cuales el legislador consideró, en su momento, oportuno el establecimiento de las prohibiciones aplicativas de la responsabilidad restringida y si éstas son válidas en un Derecho penal democrático.

Pero, antes de desarrollar de manera amplia la presente investigación, es importante, en primer término, desarrollar los antecedentes de la misma para tener una mira más amplia y comprender los problemas a desarrollarse, esperando con ello tener en cuenta un aspecto histórico.

Trabajos previos

¿En qué radica la importancia de los antecedentes? la importancia de los antecedentes radica en “permitir encontrar información empírica, tales como porcentajes, frecuencias o cantidades que den información del grado de magnitud del problema [...] que se está planeando investigar.” (Taboada, 2013, p. 148)

Por ello, se puede decir con seguridad, que los antecedentes de una investigación nos permiten, sin más, tener una mira más amplia desde una perspectiva histórica,

pues se estudia datos que fueron de utilidad para investigaciones, que en su momento, fueron desarrolladas. Investigaciones que, si bien es cierto, se han establecido desde perspectivas diferentes, éstas siempre guardan una relación que las identifican debido a que el objeto de la investigación en realidad es el mismo.

Entonces, como primer antecedente, se tiene el trabajo de grado titulado Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes: Una aproximación a su tratamiento en Colombia y en el escenario latinoamericano, cuya autoría es de Sheyla Suárez Hernández (2015).

La autora, a través de su trabajo, busca sustentar, en primer lugar, qué podemos entender por imputabilidad y cómo ésta se puede relacionar, en un segundo lugar, con el tratamiento normativo relacionado con los menores de edad que cometen delitos.

[...] Más estos dos temas no son ajenos: la imputabilidad y la responsabilidad penal de los adolescentes, pues en buena medida explicar la naturaleza de la responsabilidad penal de los jóvenes, implica directamente abordar el tema de su impunidad o inimputabilidad. [...] (Suárez, 2015, p. 07)

La autora, desde un inicio, trata de relacionar la imputabilidad -como parte integrante de la categoría de la culpabilidad dentro de la teoría del delito- con los menores que cometen delitos que, por el tema de la edad, se encuentran dentro del rango de la inimputabilidad pues, dentro del desarrollo de este concepto, se considera que la capacidad de culpabilidad, en realidad, no se da en los menores por el motivo, precisamente, de su edad, pues debido al aspecto cronológico estas personas no han desarrollado las capacidades tanto físicas como psíquicas que les permita comprender finalmente las acciones antijurídicas realizadas.

La imputabilidad se relaciona, como por ejemplo, con los mayores de edad, pues se presume que al tener esta edad tiene las capacidades necesarias para comprender lo que hacen y las consecuencias que dicho accionar desencadena. Cuestión diferente sucede con los menores de edad, pues se presume que al tener una edad

inferior a la mayoría de edad -en el caso peruano son los mayores de 18 años- no han desarrollado debidamente su capacidad de culpabilidad, y por ende la pena a imponer a estos agentes sería inútil de plano, por lo que sería lo más pertinente la aplicación de una medida de seguridad. La inimputabilidad está relacionada con este tipo de agentes infractores.

En esa misma línea, la autora concluye que:

[...] Tal y como se advirtió desde el inicio de esta investigación, el concepto y la ubicación sistemática de la imputabilidad en el marco de la teoría del delito no ha sido pacífico. En el marco del desarrollo de este trabajo, se ha podido constatar que si bien en la doctrina continúa el debate al respecto, en los ordenamientos jurídicos de los países que fueron objeto de nuestro estudio, la figura de la imputabilidad se conoce no como una categoría independiente en la dogmática del delito, sino como un elemento o un presupuesto dentro de la categoría dogmática de la culpabilidad. [...] (Suárez, 2015, p. 74)

Como establece la autora, en realidad cuando se habla de la imputabilidad, o también conocida en la doctrina como la capacidad de culpabilidad, no es una categoría autónoma desarrollada dentro de la teoría del delito, sino que es integrante de un todo conocido como culpabilidad. A la par de la imputabilidad está el conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de otra conducta.

La culpabilidad, conjuntamente con la tipicidad y antijuricidad que desarrollan el injusto, conforman de manera unitaria la teoría del delito, siendo que la primera categoría mencionada está relacionada a la imputación personal del delito cometido al agente responsable. Es en ese ínterin de la atribución personal del delito al agente que lo cometió en donde la imputabilidad genera sus efectos, pues permite imputar el delito a una persona con la capacidad de comprender lo que hace y las consecuencias que ello genera.

En esa misma línea, el segundo antecedente que está relacionado, de manera indirecta, con la presente investigación es el artículo titulado El principio de culpabilidad como concepto político criminal dentro un Estado de Derecho, Social y

Democrático (s.f.), cuya autoría es de Sandro Montes Huapaya, participante del doctorado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

El autor mediante su artículo desarrolla de manera íntegra el principio de culpabilidad desde una perspectiva histórica. De forma particular el autor tiene como premisa básica el principio de responsabilidad subjetiva, que vendría a ser una de las múltiples funciones del principio de culpabilidad, el cual se desarrolla en el entendido de que no hay pena con la sola aparición objetiva del resultado, pues se necesita, necesariamente, la parte subjetiva de la misma, la cual se traduce en la aparición o del dolo o de la culpa en el agente que cometió finalmente el delito.

En otras palabras, el autor está explicando lo que se conoce como responsabilidad objetiva, la cual está proscrita por nuestro ordenamiento jurídico nacional debido a que la persona no puede ser responsable penalmente por la sola aparición del resultado, sino que es necesario que ésta esté acompañado de un elemento subjetivo que, dependiendo del caso particular, puede ser en forma de dolo o, en su defecto, de culpa.

Dentro de todos los conceptos mencionados, el autor establece de manera concluyente que el principio de culpabilidad no se traduce de manera única en el principio de responsabilidad subjetiva, sino que:

[...] Habrá que considerar este concepto como un componente más del concepto político criminal del principio de culpabilidad. Y agregar otros que constituyen, en su conjunto, los presupuestos necesarios para poder culpar a alguien y atribuirle una pena. Es decir, se trata de admitir en aquel concepto general, además del dolo y la culpa, aquellos presupuestos que se derivan del concepto jurídico penal de culpabilidad, como el de fundamentar la pena, individualizar la pena y limitar la pena [...] (Montes, s.f., p. 11).

El autor considera, claro está partiendo de lo que él denomina como principio de responsabilidad subjetiva -al referirse al principio de culpabilidad-, que hay otros componentes o presupuestos, igual de necesarios, que forman de manera global el

principio de culpabilidad que se desenvuelve en un Derecho penal democrático de bases garantistas.

Considera que además del dolo y de la culpa necesarios para la imposición de una sanción por el delito cometido -el cual denomina principio de responsabilidad subjetiva-, también es necesario aquellos presupuestos que están relacionados, de una u otra manera, con la pena como sanción punitiva impuesta por el Estado a través de sus leyes.

El principio de culpabilidad también contempla lo referido a la fundamentación, individualización y el límite de la pena a imponer, finalmente, al sancionado. De manera inadvertida, el autor, hace referencia, aunque con otras palabras claro está, a la proporcionalidad la pena y al límite de la misma teniendo en cuenta la culpabilidad del agente. Cuestiones que, en realidad, forma parte modular de lo que hoy se conoce como principio de culpabilidad.

El autor, finalmente considera:

[...] En un Estado de Derecho, social y democrático el poder del que goza el mismo no es absoluto. Las limitaciones se establecen a través del desarrollo de los llamados límites al *ius puniendi*, constituyendo uno de ellos el principio de culpabilidad. La política criminal, sobre todo la entendida en <<sentido estricto>>, no solo debe mirar a la eficacia de la consecuencia de sus fines, sino detrás de ellos debe observar todas las limitaciones a las que está sometido que derivan fundamentalmente de los institutos surgidos de la ilustración y de los demás institutos derivados de la progresiva evolución del Derecho penal. (Montes, s.f., p. 11).

El Estado, como tenedor monopólico del *ius puniendi* estatal, tiene la facultad de crear normas de contenido penal que se direccionen a la protección de bienes jurídicos o a evitar la puesta en peligro de los mismos. Normas de contenido penal que, dentro de sus limitaciones, no deben vulnerar los derechos fundamentales de las personas que son sometidas a su estricto cumplimiento dentro de una determinada sociedad. El autor observa dicho escenario, concluyendo que uno de esos límites de *ius puniendi*, es, precisamente, el principio de culpabilidad.

En ese escenario creativo de las normas, hace su aparición la Política Criminal, como conjunto de lineamientos objetivos utilizados para la creación y/o modificación de normas de contenido penal cuya finalidad se erige en su misma eficacia, por un lado, y en la limitación en la vulneración de los derechos fundamentales al querer alcanzar dicha eficacia, por el otro.

El autor, considera, que la limitación del accionar del Estado a través de las normas penales con relación a los seres humanos no es una cuestión nueva. Es toda una evaluación histórica que ha permitido, dentro de sus limitaciones, establecer un muro infranqueable en donde la dignidad del ser humano, como base, y la utilización de instituciones penales de contenido garantista, como el principio de culpabilidad, permiten el respeto a sus derechos fundamentales, evitando con ello la vulneración de los mismos por acciones arbitrarias por parte del Estado con el afán de querer, a como dé lugar, detener la criminalidad imperante en la sociedad.

Finalmente, como tercer antecedente tenemos el artículo titulado El principio de culpabilidad: Estado de la cuestión, cuya autora es Claudia Marcela Cárdenas Aravena (2008). Mediante este artículo, la autora no pretende referirse a la evolución histórica del principio de culpabilidad, sino que, por el contrario, busca determinar y desarrollar ciertos aspectos fundamentales que contienen el principio mencionado y, a la vez, su relación con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito; todo esto claro está teniendo en cuenta la legislación chilena.

Como un primer aporte, la autora considera, respecto al principio de culpabilidad:

[...] De otro lado, el principio de culpabilidad también limita al *ius puniendi* en cuanto conforme a él no basta con que se determine la existencia de ciertos estándares mínimos de culpabilidad para que el Estado sea libre de aplicar cualquier pena, sino que la pena legítimamente aplicable al delito tiene que ser proporcional a la culpabilidad del sujeto. En síntesis, el principio de culpabilidad significa que no hay pena sin culpabilidad y que la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad. (Cárdenas, 2008, p. 69)

El principio de culpabilidad, como principio de primer orden en el desarrollo de un Estado Social y democrático de derecho de contenido garantista, siempre funge de límite al poder punitivo cuya titularidad pertenece de forma monopólica al Estado. Es, a través del poder punitivo del Estado, que las normas de contenido penal y sus respectivas consecuencias jurídicas son creadas para ser aplicadas directamente en la sociedad, siendo el principio de culpabilidad un límite a dicha aplicabilidad, salvaguardando los intereses de las personas que cometen un delito y que son procesadas.

La pena debe ser proporcional a la culpabilidad del agente, ésta -al referirnos a la pena- no puede ser superior teniendo como base fines preventivos ajenos al agente al cual, finalmente, se le impondrá la pena. No hay pena sin culpabilidad, y, de haberla, la pena debe guardar de manera necesaria cierta paridad con la misma. El Estado no puede imponer una pena superior a la culpabilidad del agente por el delito cometido, ya que eso supondría que la imposición de la pena es arbitraria.

Finalmente, la autora concluye que:

[...] El principio de culpabilidad [...] aun no teniendo consagración positiva expresa, es aceptado por la doctrina ampliamente mayoritaria, que sobre todo no está dispuesta a renunciar a las consecuencias limitadoras al ejercicio del *ius puniendi*, que tiene el principio conforme a la posición actualmente mayoritaria de culpabilidad. (Cárdenas, 2008, p. 84)

En el Ordenamiento Jurídico de Chile, el principio de culpabilidad no está consagrado de manera expresa, siendo que, aunque esto sea así, dicha carencia no afecta las consideraciones y los efectos que la misma ocasiona en la determinación judicial y la imposición final de la pena al agente por parte del Estado. Dicha carencia tampoco la ha limitado en cuanto a las consideraciones positivas que la misma tiene con relación a la doctrina mayoritaria.

El principio de culpabilidad, aunque no consagrado de manera positiva en el Ordenamiento Jurídico chileno, irradia utilidad no solo en cuanto al límite de imposición de la sanción punitiva, sino también con relación al Estado quien,

finalmente, no solo crea las normas y sus consecuencias jurídicas, sino que también, a través de los Jueces, impone la pena al procesado.

Ahora bien, luego de limitados oportunamente los antecedentes, es preciso desarrollar el contenido estructural a desarrollar en la presente investigación que, de manera posterior, permitirá un mejor entendimiento del tema a desarrollar.

Teorías relacionadas al tema

La delincuencia es un tema cuyas consecuencias negativas se advierten todos los días. Ya sean por los medios de comunicación masivos cuyos reportajes se dedican exclusivamente a informar ello, ya sea por una vivencia personal al ser víctimas circunstanciales de un hecho delictivo, la delincuencia se ha vuelto un tema de conversación muy frecuente debido a que, por un lado, las consecuencias negativas son palpables en una sociedad constantemente avasallada y, por el otro, la aparente inacción del Estado ante este problema de origen complementemente social que genera un ambiente de intranquilidad.

Ante este problema cuya solución no se avizora, al menos, en el horizonte de la realidad peruana, el Estado, mediante sendas y recurrentes normativas de contenido penal, ha querido en la medida de lo posible frenar la ola de delitos perpetrados en diferentes partes del país. La creación de nuevos delitos, cuyas penas le quitan el protagonismo por ser demasiado duras, o modificar las figuras normativas ya existentes, son algunas de las soluciones practicadas por el Estado como medio más eficaz para contrarrestar la delincuencia.

Dentro de esa marea de cambios normativos de contenido penal, se tiene uno que es materia de la presente investigación, por cuanto ha suscitado gran interés debido a las consecuencias jurídicas que genera sobre el sancionado. Se hace referencia a la responsabilidad restringida, atenuante facultativa regulada en el artículo 22° del Código Penal peruano.

Responsabilidad restringida.-

La institución de la responsabilidad restringida, al menos de manera esencial descartando sus prohibiciones, está regulada en el Código Penal, para ser más preciso en el primer párrafo del artículo 22°, el cual a la letra prescribe que “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años” (1991).

La responsabilidad restringida es aquella institución que, de acuerdo a la edad de la persona que comete el delito, disminuye de manera prudencialmente la pena. Aquí, en realidad, lo que fundamenta la existencia de esta institución penal no es la pena a imponer o el delito cometido, lo central es la edad de la persona la que finalmente determinar que, al momento de cometer el delito, no estaba dentro de las facultades necesarias para orientarse de acuerdo a los estamentos normativos.

Hurtado, al comentar sobre la responsabilidad restringida y a las personas a las cuales se les aplica, considera que “[...] por su situación personal, son considerados como incapaces relativos o imputables restringidos. Es decir no se les considera titulares de una capacidad plena para actuar culpablemente.” (2011, p. 619). Por ello, se considera, que los incapaces relativos desde la óptica penal no cuentan de manera plena con las facultades psicológicas que les permita comprender su acción, dando como resultado su poca orientación al cumplimiento de lo normativamente establecido por el Estado.

La responsabilidad restringida, tal como se conoce, está íntimamente relacionada - dentro de todos los conceptos que se han desarrollado en el Derecho penal- al concepto de culpabilidad como criterio central al momento de justificar la disminución prudencial de la pena a imponer a la persona que ha cometido, en su momento y dentro de una determinada línea cronológica, un delito.

Es decir que la responsabilidad restringida importa una valoración en global de la situación cronológica de la persona que comete el delito. Al no tener una capacidad completa debido a la edad que ostenta, difícilmente se le pueda sancionar de manera eficaz a razón de la comprensión limitada que tiene respecto a hecho delictivo que ha realizado.

Y es esta comprensión limitada que ostenta al momento de cometer un delito -debido a la edad que tiene- la que justifica en gran medida que el sistema judicial imponga una pena disminuida a la persona que, aun siendo mayor de edad -mayor de 18 años- y que por ello se le considera capaz jurídicamente hablando, no comprende como debiera la gravedad no solo del delito cometido por éste, sino también lo establecido por la norma y su consecuente sanción punitiva al no ser cumplida.

En ese sentido, García citando a Roxin, considera que:

[...] En el caso de la salud física y mental, la disminución de la imputabilidad puede tener lugar en razón de algún padecimiento o situación especial que, sin negarle al autor la capacidad de percibir, valorar o actuar conforme a sus valoraciones, la afecte sustancialmente y, por tanto, acerque su estado al de un inimputable. (2012, p. 635)

Es la edad, cuando de responsabilidad restringida se comenta, el concepto base cuando se trata de, no solo aplicar sus beneficios a la persona que comete un delito dentro de cierta edad -la cual se traduce en la disminución prudencial de la pena por parte de Juez-, sino que también sirve para sustentar y, posteriormente, determinar la pena a imponer.

Es el estado cronológico del sujeto que, finalmente, determinar que la pena debe disminuirse prudencialmente teniendo en cuenta que su capacidad de culpabilidad se encuentra, igualmente, disminuida. Es así que la pena, en ese sentido, debe guardar cierta correspondencia -proporcionalidad- con relación a la pena que finalmente se le va a imponer al que cometió el delito.

La proporcionalidad, al menos en el ámbito penal, tiene una marcada utilidad cuando se relaciona a la responsabilidad restringida. Esto debido a que la pena a imponer - con relación a las personas que cometieron un delito cuando tenían entre 18 a 21 años y mayor a los 65 años- es determinada teniendo en cuenta el grado de culpabilidad de las mismas, y al ser que éstas tienen dicha culpabilidad disminuida por el tema de la edad, la pena se traduce en la misma, generando con ello que, a diferencia de otras personas que no se ubican dentro de los lineamientos cronológicos, se le imponga una pena disminuida. En otras palabras, debe haber una proporcionalidad entre la culpabilidad del agente y la pena a imponérselo. Por ello se puede decir que al haber una culpabilidad evidentemente disminuida, debe haber, asimismo, una pena igualmente disminuida.

Ahora bien, un dato importante respecto a esta atenuante es que la misma tiene una naturaleza facultativa. Es decir que la misma, dependiendo de la discrecionalidad del Juez, puede ser aplicada o no en un caso en concreto, claro está, fuera de las prohibiciones taxativamente establecidas en el Código Penal.

Esta forma de legislar por parte del Congreso de la República del Perú -con relación no solo a la naturaleza facultativa de la aplicación de la responsabilidad restringida, sino también a las prohibiciones taxativamente establecida para su aplicación- advertiría, de manera evidente, una flagrante vulneración del principio de culpabilidad debido a que, en este caso en particular, la pena no reflejaría la medida de la culpabilidad del agente en caso ésta -nos referimos a la responsabilidad restringida- se no se aplicara. Se aplicaría una pena que no reflejaría, en nada, la culpabilidad del agente.

Principio de culpabilidad.-

El principio de culpabilidad, según Castillo citando a Zaffaroni, constituye “en el actual desarrollo del Derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona.” (2002, p. 369). Es

“considerado un postulado fundamental inherente a la nación de Estado de Derecho social y democrático por nuestra doctrina jurídico-penal mayoritaria.” (Kunsemuller, 2001, p. 205).

El principio de culpabilidad, como hacen mención los autores antes citados, no es un principio cuya funcionalidad es inadvertida, sin más, por el Ordenamiento Jurídico -en general- y por el Derecho penal contemporáneo -en especial-. El principio de culpabilidad es el eje central, conjuntamente con el principio de legalidad, que direcciona no solo el funcionamiento del Derecho penal tal cual se conoce, sino también que limita el poder punitivo del Estado quien, en el afán legítimo de querer detener, mediante cualquier método, la criminalidad ascendente, puede incurrir en excesos justificados en fines meramente preventivos.

El principio de culpabilidad, según Peña:

[...] Importa un principio político criminal de primera línea, en cuanto determina normativamente las exigencias y/o presupuesto que deben concurrir para que se le pueda imponer legítimamente una pena a la persona del autor o partícipe; aglutina una serie de elementos que se adscriben en un Derecho penal democrático [...] Desde la perspectiva político-constitucional el principio de culpabilidad tiene la significación indicada de los principios conexos de necesidad, eficacia y proporcionalidad [...] (2013, pp. 79-80).

Siendo el principio de culpabilidad uno de contenido Político Criminal, éste tiene un peso muy importante al momento de erigir todo un Ordenamiento Jurídico penal de garantías para con el procesado, el mismo que no puede estar sujeto a la imposición de una pena que en nada se condice con su culpabilidad. El desarrollo de un Derecho penal democrático no puede aislarse del desarrollo de un Principio de Culpabilidad.

Además de ello, el principio de culpabilidad, como principio Político Criminal, encierra una diversidad de principios conexos, entre ellos y el que resulta más por su utilidad práctica, es el de proporcionalidad, el cual se circunscribe en la determinación de la

pena teniendo en cuenta la culpabilidad del agente que cometió el delito, hallando en la misma cierta igualdad entre la pena y la culpabilidad.

La pena no puede ser superior a la culpabilidad del autor, siempre debe ser proporcional a la misma dentro de los parámetros preestablecidos por la norma de contenido penal. De no ser así -es decir que la pena sea superior a la culpabilidad del agente- ello advertiría un abuso en cuanto a la aplicación normativa, y las consecuencias punitivas que la misma encierra, por parte del Estado como titular del *ius puniendi*.

Pero no todos están de acuerdo con lo establecido por la doctrina mayoritaria respecto a los beneficios del Principio de Culpabilidad. Rusconi, considera:

[...] Por otro lado, el lado garantista del principio de culpabilidad clásico es observado con recelo: así como si hay culpabilidad se debe aplicar pena aun sin necesidades preventivas, si no hay culpabilidad (posibilidad de actuar de otro modo, conforme al derecho) no es posible aplicar una sanción penal, aun si las necesidades preventivas aconsejan lo contrario. Lo cual es visto como una trágica limitación de la eficacia política-criminal de la norma. (2007, p. 67)

El principio de culpabilidad, como es evidente, limita considerablemente los efectos que tienen las teorías preventivas de la pena. Para los fines preventivos, lo importante en sí es imponer una pena no de acuerdo a la culpabilidad del condenado, sino, por el contrario, imponer la misma para generar efectos generales -sobre la sociedad- o especiales -sobre el sancionado-.

Por ello, se considera que, para los fines preventivos, el principio de culpabilidad significa una barrera en cuanto a los efectos que pueden darse a través de la pena. El Principio de Culpabilidad, tal cual se conoce, no permite una pena superior a la culpabilidad, por el contrario, para los fines preventivos -o teorías preventivas- la pena puede incluso ser superior a la culpabilidad del agente, siempre y cuando, los fines preventivos -como son generar un impacto en la sociedad o en el mismo condenado- así lo ameriten.

Por su parte, nuestro Tribunal Constitucional del Perú, mediante Exp. 0014-2006-PI/TC del 19 de enero de 2007, respecto al principio de culpabilidad:

26. [...] El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: “[e]n términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido” [...]. (2006, fun. 26)

31. [...] Esto es consecuencia del hecho de que solamente puede ser sancionado aquel comportamiento calificado como reprobable al sujeto que lo realiza. En este aspecto se aprecia la convergencia entre el principio de legalidad penal y el principio de culpabilidad anteriormente descrito, que consiste en la calificación de reprobable que debe recaer sobre cierta conducta humana y su consecuente tipificación, para poder ser objeto de punición estatal. Por ello, al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad. [...] (2006, fun. 31)

El Tribunal Constitucional del Perú, dentro de sus márgenes constitucionales, ha considerado, de manera sucinta, que el principio de culpabilidad es un principio que encierra una multiplicidad de funcionalidades, todas ellas relacionadas al autor del delito y que, sin más, tienen una aplicabilidad beneficiosa sobre éste, siendo que, dentro de dicha multiplicidad, la funcionalidad más resaltante es el de la proporcionalidad de la pena.

Pero la cuestión más resaltante a la cual arribó el Tribunal Constitucional del Perú no es la multifuncionalidad del principio de culpabilidad -sin que ello le reste importancia- sino que la relacionó con otro principio base del Derecho penal contemporáneo, nos referimos al principio de legalidad, siendo que, de manera conclusiva, se determinó que, aunque expresamente el principio de culpabilidad no esté en la Constitución Política del Perú -y por ello no tenga relevancia constitucional- la misma se encuentra implícita en el principio de legalidad -el cual sí tiene relevancia constitucional- y por lo tanto queda consagrado dentro del mismo.

El principio de culpabilidad está regulado por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el cual prescribe que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.” (1991)

Este principio tiene, de manera delimitada, una triple funcionalidad. Villavicencio, en ese sentido, considera que el principio de culpabilidad tiene como funciones, “*primero, como fundamento de la pena [...]. Segundo, como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y duración. [...] Tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado*” (2006, pp. 110-111).

Principio de culpabilidad como fundamento de la pena.-

Como primer punto, cuando nos referimos al principio de culpabilidad como fundamento de la pena, hacemos referencia “a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico [...] para ello exige la presencia de una serie de elementos [...] que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad.” (Muñoz & García, 2010, p. 92).

Para que la pena finalmente sea impuesta es necesario la existencia de ciertos elementos que configuran, de manera global, a la culpabilidad. Aquí se habla de la capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad y finalmente la exigibilidad de un comportamiento de acuerdo a la norma. De no darse en manera conjunta lo mencionado, la persona no merece la imposición de una pena pues, pese a que el hecho sea típico y antijurídico, no se configura la culpabilidad.

Principio de culpabilidad como elemento de la determinación de la pena.-

Como segundo punto, cuando se hace referencia a la culpabilidad como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, se refiere de una dualidad incidental “en el sistema de responsabilidad penal: por un lado condiciona el *sí* de la pena; por el otro el *cuánto* de la misma [...] la gravedad de la pena que se le aplique debe ser equivalente a su culpabilidad.” (Bacigalupo, 2004 p. 160)

Es cuando se hace mención de manera evidente a la proporcionalidad que toda pena debe tener con relación a la culpabilidad del agente. La pena, en ese sentido, debe ser igual, debe haber una paridad entre la misma -la cual será determinada e impuesta por el Juez- y la culpabilidad con la cual obró el agente que cometió el delito.

Siempre, en cualquier caso en particular, se debe tener en cuenta, al momento de terminar judicialmente la pena a imponer a la persona que viene siendo procesada, su culpabilidad como agente en la comisión del delito y tener la misma como fundamento y límite de la imposición final de la sanción punitiva. La pena debe ser determinada con base en la culpabilidad.

En esa misma línea, el principio de culpabilidad, en lo referido a la pena, opera en el “ámbito de la individualización judicial de ésta [...]. Ello significa que la pena no debe exceder del límite de la que resulte adecuada a la gravedad de la culpabilidad del autor [...].” (García – Pablos de molina, 2000, p. 395).

Castillo refiere, respecto al principio de culpabilidad desde la función determinativa de la pena:

[...] Tiene gran importancia desde que sirve para graduar la magnitud y la escala de la pena a imponer al reo dentro de su fase de medición judicial. El juez en esta etapa debe valorar las circunstancias del caso, la educación del agente, los deberes infringidos, los medios utilizados, etc. La culpabilidad como criterio rector en la fase de la medición judicial de la pena puede ser entendida como “el conjunto de los elementos que poseen relevancia para la magnitud de la pena en el caso concreto”. (2002, pp. 416-417)

Siempre la culpabilidad, como principio, es relacionada con la magnitud y la escala, que finalmente, se advierte en la pena a imponer a la persona que cometió, en su momento, un delito. La pena debe ser proporcional a la culpabilidad del agente, ello importa un límite no solo al Juez quien, al final de todo el proceso, es el que impondrá finalmente la pena correspondiente por el delito perpetrado, sino también al

Estado, quien, mediante este principio de diversa utilidad, es limitado en el poder punitivo que ostenta, no permitiendo abusos con base en una prevención extrema del delito.

En ese mismo sentido, Muñoz & García:

[...] La culpabilidad *como elemento de la determinación o medición de la pena*. Aquí ya no se trata de fundamentar el sí, sino de determinar el cómo de la pena, su gravedad, su duración; en una palabra, la magnitud exacta que, en el caso concreto, debe tener una pena cuya imposición ha sido ya fundamentada. En este caso se asigna a la culpabilidad una función sobre todo limitadora, que impida que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos límites que vienen impuestos por la idea misma de la culpabilidad, además de por otros criterios como la importancia del bien jurídico protegido, los fines preventivos, etc. (2010, pp. 92-93)

El mencionado autor, al desarrollar y comentar el significado del Principio de Culpabilidad, establece una cuestión muy puntual, la función limitadora que cumple el mencionado principio. Aquí la pena deber ser impuesta de acuerdo a la culpabilidad del agente, no se puede imponer la misma ni por debajo del mínimo establecido para el delito, ni por encima del máximo del mismo. El Principio de Culpabilidad importa un cerrojo que, al final de cuentas, no permite arbitrariedades ni por parte del juez -quien al final impone la pena luego del proceso penal- ni por parte del Estado -quien es titular de *ius puniendi* estatal-.

Es importante resaltar que el Principio de Culpabilidad tiene una función muy importante con relación no solo a la pena, sino también al sancionado. Si bien es cierto una de las funciones de este principio está circunscrita a la mediación o determinación de la pena a imponer, no es menos cierto que, al final de todo, lo que importa es la situación procesal del procesado a quien se le aplicará la pena.

Aquí se advierte que, en realidad, este principio resulta una garantía para el procesado quien será sancionado dentro de un proceso penal. La determinación justa y coherente de una pena sirve de vehículo para garantizar que el sancionado no será víctima de un arbitrio judicial por parte del Juez. Lo cual llena de contenido

garantístico a Principio de Culpabilidad, como principio base del Ordenamiento Jurídico penal.

El principio de culpabilidad tiene efectos sobre la determinación y límite de la pena a imponerse a la persona que cometió el delito. Pero ello no resulta, como se piensa, que los efectos de este importante principio solo se circunscriben a la determinación de la pena. La cuestión va más allá. Esto lo hace notar López:

[...] El principio de culpabilidad impide que con fundamento en las necesidades de prevención (general o especial) se imponga una pena más grave de la medida de la culpabilidad. En efecto, aunque por razones de prevención se considere la conveniencia de imponer una pena concreta, ésta nunca podrá ser impuesta si supera la gravedad de la culpabilidad. La razón se encuentra en que la pena se fundamenta en la culpabilidad, pero no en criterios de prevención. De esta manera el principio de culpabilidad sirve para limitar excesos en las penas cuando se presentan (o cuando meramente se afirman) razones de prevención. (2010, p. 155).

Esta función del Principio de Culpabilidad, la cual se circunscribe en la paridad que debe haber entre la culpabilidad del agente y la pena a imponerse al mismo, es muy importante por distintos motivos. El más importante, es evitar que el ser humano, fin supremo de la sociedad y del Estado, pase a ser un mero instrumento para fines ulteriores ajenos al mismo, generándose con ello un menoscabo a su dignidad.

Los fines preventivos no pueden condicionar, sin más, la determinación judicial de la pena a imponer al procesado. Es así que el Principio de Culpabilidad importa un límite, no permite que, por fines simplemente preventivos, se sancione al procesado con una pena que desborde los límites de su culpabilidad. El ser humano, dentro de una concepción preventivista, es considerado más como un medio que como un fin. La imposición de la pena sería impuesta más pensando en la sociedad -que ve en su imposición una forma de tranquilizar sus miedos- que en el sancionado.

El principio de culpabilidad y la proscripción de la responsabilidad objetiva.-

Y como tercer punto, cuando se refiere al principio de culpabilidad como lo contrario a la responsabilidad por el resultado, se hace referencia de la responsabilidad objetiva.

La responsabilidad objetiva, según Rojas:

[...] Es el estado de obligación a responder por el daño sin que importe si el sujeto actuó dolosa o culposamente; interesa solo que con su conducta haya causado -en relación causal, en casos excepcionales prescindiendo de una relación causal directa- un resultado, es decir, que haya producido lesión en los intereses o valores de otras personas, los mismos que merecen tutela jurídica por parte del Estado. (2013, p. 50).

Es así que, el principio de culpabilidad “remite a una instancia en la que se aniquila cualquier posibilidad de imputación en los casos de responsabilidad meramente objetiva, caso fortuito, o ausencia de dolo o imprudencia.” (Rusconi, 2007, p. 59).

En esta función, el principio de culpabilidad no permite sancionar a una persona por la sola aparición del resultado pues, se hace necesario, además del elemento objetivo, también el elemento subjetivo que vendrían hacer el dolo o la culpa. Por ello se dice que se debe tener en cuenta no solo la parte objetiva del resultado, sino también la parte subjetiva que vendría ser la intencionalidad de la persona al cometer el delito o la imprudencia en la comisión del mismo. Si se tiene solo en cuenta el primero, dejando de lado al segundo, difícilmente se puede fundamentar la pena.

La proscripción de la responsabilidad objetiva desarrolla un impedimento sancionatorio para con el procesado. Aquí la cuestión estriba en que la persona no puede ser sancionada, sin más, por un hecho carente de contenido subjetivo necesario. La parte objetiva del delito se ha cumplido, iniciando con ello la advertencia de un delito cometido, pero ello es insuficiente, se necesita de la parte subjetiva, el elemento subjetivo que llena de contenido la parte objetiva. La persona no responde sino por la suma de ambas partes, no solo por una.

Al ser ello que así, la persona no puede responder por una responsabilidad objetiva, carente de su parte subjetiva. La pena se establece a partir en ambas partes, la falta de una -en este caso la subjetiva comprendida por el dolo y la culpa- no permite la imposición de una sanción, dejándose así establecido que nadie puede ser sancionado bajo dicho escenario, proscribiéndose con ello toda responsabilidad objetiva.

Responsabilidad restringida y el Principio de Culpabilidad.-

Retomando, luego de delimitadas y explicadas las funciones del Principio de Culpabilidad -y a manera de delimitar también la presente investigación- se advierte que este principio fricciona con la responsabilidad restringida debido a la naturaleza facultativa de esta última.

Cuando una persona comete un delito dentro del periodo cronológico de entre los 18 a 21 años o superior a los 65 años de edad, es evidente que no se encuentra dentro de sus facultades para comprender su accionar. Es por ello que el Derecho penal, en este caso particular faculta al Juez a disminuir prudencialmente la pena. Pero ¿Qué sucede cuando, a pesar de que la persona que cometió el delito está comprendida cronológicamente dentro responsabilidad restringida, no se le aplica la misma? Se le sanciona con una pena que sobrepasa la culpabilidad, es decir que recibe una sanción arbitrariamente desproporcionada.

Al ser ese el caso, en el cual la persona se encuentre dentro de la línea cronológica que la responsabilidad restringida establece, y pese a ello -por discrecionalidad del juez- no se le aplica finalmente la atenuante de responsabilidad restringida, quebranta el Principio de Culpabilidad, en la funcionalidad de determinación de la pena. La pena es determinada e impuesta no teniendo en cuenta la edad del agente, lo que ocasiona que la misma sea desproporcional a la culpabilidad del que cometió el delito.

Esta facultativa de la aplicación de la responsabilidad restringida por parte de los Jueces dentro de casos determinados trae consecuencias, más que todo negativas, con relación al procesado. Esto por cuanto al ser facultativo, no importa una obligación al Juez quien finalmente impone una pena desproporcional, a pesar de que la persona tiene la edad requerida para la aplicación de la mencionada atenuante. Es decir, se impone una pena superior a la culpabilidad del agente, generando con ello una pena evidentemente desproporcional que colisiona con el Principio de Culpabilidad.

Es por ello que se sostiene que la responsabilidad restringida de naturaleza facultativa violenta el Principio de Culpabilidad, por cuanto al ser inaplicada por los Jueces, ya sea por el caso en particular, ya sea por las prohibiciones taxativas establecidas en el Código Penal, se aplican sanciones desproporcionadas, pues se sanciona con una pena grave a una persona que, precisamente por la edad que tiene, se le debe reducir prudencialmente la pena debido a que, por factores propios de la misma, no le permitieron adecuar su comportamiento a los lineamientos normativos preestablecidos por el Ordenamiento Jurídico.

Esto último es evidenciado por Villavicencio, quien citando a Roxin, considera respecto a la imputabilidad disminuida:

[...] Si se parte del principio generalmente reconocido que la pena no puede superar la medida de la culpabilidad, se podría deducir que una inimputabilidad notablemente disminuida debe comportar también una pena notablemente disminuida, y «que la mera atenuación potestativa supone una clara vulneración del principio de culpabilidad» (2006, p. 607)

Responsabilidad restringida y las prohibiciones de su aplicabilidad.-

En esa misma línea, pero ya de manera accesoria al problema principal planteado en los párrafos precedentes, se tiene que existe cierta fricción entre las prohibiciones taxativas establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida y la categoría de la culpabilidad, integrante de la teoría general del delito. Por ello, es pertinente, al menos de manera sucinta, determinar cuáles son estas prohibiciones y,

finalmente, determinar qué se entiende por culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

El artículo 22° del Código Penal, tanto en una parte del párrafo 1, y en la totalidad del párrafo 2, establece taxativamente bajo qué supuestos delictivos la responsabilidad restringida no es aplicada -es decir que pierde su naturaleza facultativa- y, por tanto, no se disminuye prudencialmente la pena pese a que el sujeto activo tiene entre 18 a 21 años, o sea mayor de 65 años al momento de cometer el ilícito.

Estos delitos son:

[...] Artículo 22° Responsabilidad Restringida por la edad.-
[...] salvo haya incurrido en forma reitera en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o haya incurrido en delitos de violación sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria u otro delito sancionado con pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua. (1991)

Como se puede observar, para sustentar la prohibición de la aplicación de la responsabilidad restringida, se tiene en cuenta la gravedad del ilícito y su correspondiente pena. En un primer momento se consideraría que, en este artículo, respecto a las prohibiciones taxativamente establecidas, se ve el tema de numerus clausus, luego nos damos cuenta que no es así, pues al final del artículo establecen que la misma prohibición se circunscribe también para todo aquel delito que supere los 25 años de pena privativa de la libertad o que la misma sea sancionada con cadena perpetua.

Por ello, en un primer momento se considera que el delito, y más que todo su gravedad, en sí justifica la no aplicación de la responsabilidad restringida pero, luego establece, que también la pena es una forma de no aplicabilidad de la atenuante,

dando como límite mínimo que la misma no sea inferior a los 25 años. El delito -en un primer momento- y la pena -en uno segundo- justifican la no aplicación de la responsabilidad restringida.

La culpabilidad.-

Ahora, respecto a la culpabilidad como categoría de la teoría general del delito, esta se desarrolla -como doctrinalmente se ha ido estableciendo- bajo tres conceptos muy puntuales y delineados. El primero de ellos es la imputabilidad o mejor conocida como la capacidad de culpabilidad, la segunda es el conocimiento de la antijuricidad y, finalmente, el tercer concepto es la exigibilidad de un comportamiento de acuerdo a los lineamientos normativos. Para fines de la presente investigación, se desarrolló de manera particular la imputabilidad.

La imputabilidad.-

La imputabilidad -o también conocida como la capacidad culpabilidad- “es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Si es imputable o no. No hay términos medios” (Peña & Almanza, 2010, p. 213). Es por ello que “el que no goza de la libertad de autodeterminarse, es decir, de decidir si respeta o no las normas de derecho que ha impuesto la sociedad, [...] es incapaz de tener culpabilidad o se imputable.” (Bramont, 2008, p. 307)

La capacidad de culpabilidad -también conocida como la imputabilidad- está relacionada directamente a la capacidad del agente. En este caso, el que ostenta la capacidad de culpabilidad comprende no solamente su accionar dentro de una sociedad determinada -cometer un delito- sino que comprende el Ordenamiento Jurídico y las consecuencias que ésta acarrea en caso del incumplimiento de sus estamentos más básicos.

Los elementos psíquicos del autor son los que tienen mayor consideración cuando se habla de la capacidad de culpabilidad. Debido a que es a través de éstos que el

agente tiene la capacidad para comprender lo que hace y las consecuencias que dicho comportamiento, a futuro, puede causar, no delimitándose -al hablar de consecuencias- solo a las que tienen connotación jurídica -como la pena- sino también las consecuencias sociales.

Es por ello que la imputabilidad “es la capacidad para ser penalmente culpable. Esta capacidad presupone madurez, salud mental y conciencia, en una medida que habiliten al autor para comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones.” (Núñez, 1999, p. 181)

Es la capacidad de culpabilidad la que habilita finalmente, por un lado, al autor del delito a comprender lo que ha hecho, y con ello advertir las consecuencias que su comportamiento genera, y, por el otro, al Estado -representado por Juez dentro de un proceso penal- a imponer una pena de acuerdo a la magnitud de los hechos facticos acaecidos y de la culpabilidad del agente.

Según López, se llama imputabilidad:

[...] al conjunto de las condiciones que permiten la imputación subjetiva de un hecho a una persona se las denomina capacidad de motivación o también capacidad de culpabilidad. La capacidad de motivación exige, por una parte, la capacidad de comprender la antijuridicidad del hecho y por otra parte, la capacidad de poder actuar de acuerdo con aquella comprensión. (2010, pp. 696-697)

Una persona será imputable cuando, al cometer el delito, tenga tanto las capacidades físicas como psíquicas intactas para comprender su accionar. Tendrá capacidad para conducirse culpablemente porque comprender lo que hace, y dirige su comportamiento para la consecuencia de ese fin que vendría a ser la realización de un injusto penal.

Contrario sensu, una persona inimputable es aquella que no comprende su accionar ilícito, ya “que carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir de trastornos mentales, no poder ser declarado culpable, y, por

consiguiente, no puede ser responsable penalmente por sus actos.” (Muñoz & García, 2010, p. 361)

La inimputabilidad, como contraposición de la capacidad de culpabilidad, se desarrolla en el entendido de que la persona no puede responder penalmente -pese haber cometido un delito- por cuanto, al momento de realizar el ilícito, este no tenía las capacidades necesarias para comprender, a grandes rasgos, los que estaba haciendo ni las consecuencias legales y sociales que dicho accionar generarían sobre él.

Ahora, retomando, Luzón, respecto a la imputabilidad:

La imputabilidad, también denominada frecuentemente capacidad de culpabilidad y que según la doctrina mayoritaria es el presupuesto primero de la culpabilidad, [...] requiere normalidad psíquica, [...], y además la madurez o suficiente desarrollo mental, emocional, educativo y social del sujeto, o sea la suficiente edad, [...] Además, el elemento culpabilidad sirve primero para fundamentar en caso de concurrencia la posibilidad de imposición de pena o en caso de ausencia de culpabilidad la exención personal de pena; pero, además la culpabilidad sirve para la concreta determinación o mediación de la pena, atendiendo a la proporción con el grado mayor o menor de culpabilidad en el hecho. (2016, pp. 725 - 726)

En tal sentido, la imputabilidad, también denominada capacidad de culpabilidad, es una parte integral de lo que se conoce como culpabilidad -categoría de la teoría del delito- y que está relacionado de manera directa con la persona que, finalmente, comete el delito. En este caso, la imputabilidad ve el tema de la lucidez del agente, de su madurez -la cual se alcanza con cierta edad- y el suficiente desarrollo de varios ámbitos internos de la persona.

Esto, con la finalidad que la persona pueda comprender la acción por él realizada y las consecuencias que dicha acción ocasiona sobre sí misma y la sociedad. Es por ello que se le denomina capacidad de culpabilidad pues, en realidad, esta capacidad le permite motivarse de acuerdo a lo establecido por los estamentos normativos y,

con ello, adecuar su comportamiento a dicha motivación, originado que la persona se comporte de acuerdo a la motivación adquirida, evitando así el quebrantamiento del Ordenamiento Jurídico.

Pero, además de ello, la imputabilidad tiene otra función interesante. Ésta se relaciona con la pena y la determinación o medición concreta de la misma, la cual será impuesta al procesado luego de concluido el proceso en su contra. En esta etapa, la pena será determinada de acuerdo o atendiendo a la proporción de la capacidad de culpabilidad de la persona por el hecho cometido. La pena será establecida con razón al mayor o menor grado de culpabilidad.

Responsabilidad restringida e imputabilidad.-

Al encontrarse la capacidad de culpabilidad del autor totalmente anulada, el Estado no puede imponer una pena, por cuanto el fundamento de la misma es inexistente. La persona no comprende lo que ha hecho, y una pena sobre aquella persona que ni siquiera sabe lo que ha realizado, es innecesaria, no hay efectos ni intimidatorios ni cambiantes sobre la misma. Un ejemplo de esto son las personas menores de edad o aquellas con una grave anomalía psíquica que no le permite comprender el carácter ilícito de su accionar.

La misma situación se da, aunque no de manera total sino restringida -limitada-, sobre aquellas personas que se encuentran entre los 18 años a 21 años, y los mayores de 65 años de edad. Aquí la capacidad de culpabilidad no está anulada en su totalidad, sino disminuida debido a la edad del agente que comete el delito. Ello genera que la pena para estas personas sea disminuida de manera prudencial debido a su edad.

Al estar en una edad en donde la capacidad de culpabilidad no está desarrollada de manera completa o intacta, ello ocasiona que la pena a imponer a aquellas personas que no desarrollan la misma, sean sancionadas -en caso perpetre un delito- con una pena a todas luces disminuida.

La pena será proporcional a su capacidad de culpabilidad, y al estar ésta disminuida, es obvio que la misma será atenuada prudencialmente. No se puede imponer una pena superior a una persona que comprende de manera limitada su accionar y las consecuencias de la misma, no hacer ello, dadas las circunstancias especiales del agente, es una arbitrariedad judicial.

Las personas que recaen dentro del lineamiento cronológico establecido por la responsabilidad restringida son consideradas como incapaces relativos, es decir que no tienen una capacidad de culpabilidad completa, sino restringida debido a la edad que ostentaron en el momento de la comisión del delito. Esto último es validado por Hurtado, quien considera, respecto a las personas que tienen una responsabilidad restringida, que “ya se les aplican normas y sanciones del derecho penal común. Pero, por su situación personal, son considerados como incapaces relativos o imputables restringidos. Es decir, no se les considera titulares de una capacidad plena para actuar culpablemente.” (2011, p. 619)

La esencia de la responsabilidad restringida gira en torno no en el delito cometido por agente ni en la gravedad de la pena a imponerse por su comisión, sino en la capacidad de éste de comprender lo que hace y las consecuencias que su comportamiento desencadena. La responsabilidad restringida está relacionada con la culpabilidad como categoría del delito y no con el injusto penal que comprende conjuntamente tanto a la tipicidad como la antijuridicidad del hecho cometido.

Lo anterior es evidente, la culpabilidad, como categoría del delito, gira en torno a una teoría de imputación personal del delito a la persona y no solamente de la comprensión del delito de manera aislada, dejando de lado todo valor subjetivo. Es por ello la relación entre la responsabilidad restringida -como atenuante- y la culpabilidad -como categoría de la teoría del delito-, dejando de lado, así, al injusto que nada tiene que ver con la atenuante mencionada.

Lo central con la responsabilidad restringida es que la persona que se ubica cronológicamente entre los 18 a 21 años y superior a los 65 años, no se encuentran en sus facultades, tanto físicas como psíquicas, para determinarse y comprender su accionar. No se habla de una inimputabilidad cuya consecuencia más directa es la impunidad, sino de una inimputabilidad disminuida por razón de la edad, lo cual determina finalmente que la pena sea prudencialmente atenuada.

Por eso resulta desafortunado que el Legislador desnaturalice esta institución al prohibir la aplicación de la responsabilidad restringida -que tiene que ver exclusivamente con la categoría de la culpabilidad en su función de imputabilidad- con criterios que tienen que ver con consideraciones sistemáticas relacionadas al injusto penal, es decir, aquel hecho que es típico y antijurídico. En resumen, en un solo artículo, se prohíbe la aplicación de una institución con consideraciones ajenas a la misma, se combina el injusto -relacionado particularmente con el hecho- con la culpabilidad -cuestión que desarrolla de manera particular la imputación personal-.

Esto último fue advertido por la Corte Suprema de Justicia, mediante el Recurso de Nulidad N° 701-2014/ Huancavelica, en la cual se suscribe:

[...] Séptimo. [...]. En efecto, la base de la diferencia en función a la edad se sustenta en la capacidad penal disminuida -sustento o elemento esencia de la culpabilidad- no en el delito cometido; hacerlo por esa razón incorporar como regla de interdicción de exención de pena un elemento impropio que decide la antijuridicidad y, por tanto, con una base no objetiva no razonable que una democracia constitucional no puede aceptar. (2015, fund. 07).

La responsabilidad restringida, en esencia, es desnaturaliza en cuanto a su contenido. La disminución de la pena a imponer solo obedece a factores internos del autor, es decir, a criterios eminentemente subjetivos, que son parte central en sí mismo como ser humano, como es su comprensión y su actuación de acuerdo al desarrollo psíquico que tiene a partir de la edad que ostenta al momento de cometer un delito.

Esta forma de delimitar arbitrariamente el beneficio de la responsabilidad restringida, solo teniendo como base el delito cometido por el autor -dejando de lado con ello la edad que tiene- es un forma preventiva-disuasiva que tiene el Estado -pasando por encima de lineamientos de coherencia y proporcionalidad- de combatir la delincuencia frontalmente. El ser humano -en este caso el imputable restringido- sería un medio y no un fin del Estado, instrumentalizándolo, usándolo como un objeto para fines ajenos al mismo.

Política Criminal de la Responsabilidad Restringida.-

Finalmente, como tema accesorio al problema principal desarrollado en los primeros párrafos, se tiene que el fundamento Político Criminal no solo de la caracter facultativo de la aplicación sino también de las prohibiciones que limitan la aplicación de la responsabilidad restringida responden a un direccionamiento en donde el ser humano -como procesado- pasa a ser un objeto para el logro de un fin ajeno a éste, el cual se circunscribe en la protección de la sociedad.

Las normas de contenido penal, tal cual la conocemos, obedecen a muchos factores que, en mayor o en menor medida, coadyuva en su forma, contenido y también en las consecuencias que generan una vez forman parte del Ordenamiento Jurídico.

La creación de una norma penal no se da solo porque sí. Su creación obedece a factores sociales y jurídicos que provienen de estudios, de la observancia de la sociedad y de los problemas que se dan dentro de la misma. La norma, de manera general, es una solución, por un lado, a los conflictos dados en una sociedad determinada y, por el otro, dar por concluidas incertidumbres entre personas que no les permiten un desenvolvimiento social en armonía. Estas soluciones tienen una finalidad que les permite sustentar y justificar su creación.

En el caso particular de las normas penales, su creación obedece a evitar la comisión de delitos. Y con ello instaurar una sociedad en donde el conocimiento y el cumplimiento de las normas penales permita, en el mejor de los casos, que los

ciudadanos puedan desenvolverse de manera armónica en busca de la satisfacción de sus necesidades básicas. Es en ese escenario en donde la Política Criminal, como conjunto de principios orientadores en la creación de normas penales, hace su ingreso.

La Política Criminal es aquella que “le incumbe la elaboración de los criterios a tener en cuenta a la hora de adoptar decisiones en el ámbito del Derecho penal.” (Muñoz & García, 2010, p. 196). Es, como diría Bramont, “el conjunto de criterios, empleados o a emplear por el Derecho penal en el tratamiento de la criminalidad. Es decir, se ocupa de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible [...] (2008, p. 52).

Como conjunto de criterios perfilados a la creación de normas de contenido penal, la Política Criminal es necesaria desde un inicio. La misma permite tener una visión global del problema y, con ello, permite dar una solución alejada de toda subjetividad. Su contenido, como es obvio, debe tener en cuenta el problema que se quiere solucionar y, con ello, o crear una norma de contenido penal o modificar las ya existentes.

Villavicencio, por su parte, considera que la Política Criminal:

[...] La Política Criminal se ocupa, en primer término, de efectuar el estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva. Para ello, promueve las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales, es decir examina si corresponde o no tales mecanismos a las exigencias de la sociedad y propone las reformas correspondientes. (2006, p.28)

La Política Criminal es un instrumento utilizado por el Estado para, a través de él, desarrollar y encaminar cambios normativos teniendo en cuenta datos objetivos obtenidos de la criminalidad en un determinado lugar. Esto con el fin de diseñar una estrategia y aplicar la misma a efectos de lograr, en la medida de lo posible, que la

delincuencia sea notablemente disminuida. En realidad, son criterios, normativas y lineamientos que obedecen a la estructuración de una estrategia bien elaborada por parte del Estado para enfrentar la delincuencia.

Una estrategia que tiene lineamientos básicos-objetivos, dejando de lado toda subjetividad que contamine el contenido de la norma, tiene mayor posibilidad de eficacia de cara al problema que se plantea, con su creación, solucionar. La norma tiene una finalidad determinada, la cual buscará cumplir de manera adecuada, respetando a la sociedad, en un primer momento, y al infractor o agente que comete el delito, en un segundo momento.

Un dato muy importante, respecto a la Política Criminal es que este obedece:

[...] Los grandes criterios que deben inspirar a la Política criminal a la hora de adoptar decisiones sobre el control de la criminalidad, la creación de nuevas figuras delictivas o la elección de las medidas más adecuadas son, por un lado, la idea *Justicia* y, por otro, la de *utilidad*. Principios como el de proporcionalidad entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito, o de individualización de responsabilidad penal, son criterio de Justicia; pero también debe tenerse en cuenta la eficacia, la incidencia en la opinión pública de las decisiones, el funcionamiento de los órganos de la Administración de Justicia, y el costo de la misma y de las sanciones penales y su aplicación, es decir, criterios de utilidad [...] (Hassemer & Muñoz, 2012, pp. 27-28)

La justicia y la utilidad son elementos fundamentales cuando de Política Criminal se habla. Una norma a todas luces injusta o inútil no es conducente contra el problema por el cual, supuestamente, fue creada desde un inicio. Una norma con penas desproporcionales o que no tiene una eficacia verdadera contra la delincuencia carece de justificación en cuanto su esencia y hasta existencia, lo cual determina irremediablemente que esta norma penal esté muerta, generando con ello que, en su momento, deba ser expulsada del Ordenamiento Jurídico y ser reemplazada, si es el caso, por otra norma que si cumpla con las expectativas primigenias.

Y aunque la Política Criminal tenga una finalidad aparentemente correcta, ésta no es ilimitada de cara al problema -la cual se traduce en la delincuencia- que se quiera

confrontar. Esta debe obedecer a criterios mínimos que estén direccionados al respeto de la dignidad del ser humano que se desarrolla en sociedad, evitando con ello “que la reacción sea espontánea o inorgánica, motiva solo por el afán de dar satisfacción a los movimientos de la “opinión pública” (Hurtado, 2011, p. 52).

Los cambios normativos, a través de la Política Criminal, deben ser objetivos, aunque actualmente esto no es tan cierto. Los movimientos públicos, la opinión de medios de comunicación, hasta las manifestaciones públicas han tenido gran impacto en cuanto cambios y creaciones normativas, sobre todo, cuando se habla de materia penal. Se ha subjetivizado de manera alarmante el tema de la Política Criminal en el Perú, desencadenando con ello una desnaturalización no solo de su contenido, sino también de sus consecuencias.

Respecto a la responsabilidad restringida -y la Política Criminal que guio sus modificaciones- tenemos la última modificación realiza a la misma y las Exposición de Motivos que determinó, en su momento, tal decisión. Esta modificación se realizó mediante el Decreto Legislativo 1181, promulgado el 27 de julio de 2015. Los fundamentos que más resaltan son:

[...] En el caso de seguridad ciudadana el acto principal es el Estado, quien es el encargado de tutelar este bien jurídico amplio, en cambio los ciudadanos son los actores y a la vez usuarios de la protección de dicho bien jurídico, pues un Estado con seguridad ciudadana es un Estado con un orden interno, y un Estado con un orden interno permite que los ciudadanos desarrolle sus relaciones sociales en general de la mejor manera posible, es decir respetándose mutuamente, respetando los bienes jurídicos esenciales tales como la vida humana, la propiedad, la salud, la posesión, el medio ambiente, el orden público entre otros. (2015, p.18)

[...] Distinta propuestas penales van a permitir que la delincuencia común, que afecta la seguridad ciudadana, ya no utilice menores de edad para la comisión de distintos delitos como viene aconteciendo actualmente, así mismo también se trata de desmotivar el uso de jóvenes adultos entre los 18 y 21 años de edad, pues ahora se propone la exclusión de dicho beneficio penal para los nuevos tipos penales de sicariato, conspiración y de ofrecimiento de sicariato y que regula el art. 22 del Código Penal de 1991, en su segundo párrafo. (2015, p.19)

[...] Por tanto, estas propuestas de reforma penal van a ser beneficios al Estado al dotar de nuevas herramientas al sistema penal para mantener una seguridad ciudadana propia de un Estado Social y Democrático de Derecho moderno. (2015, p.19)

Como se advierte de la lectura de la Exposición de Motivos del mencionado Decreto Legislativo, la cuestión, al parecer, es muy sencilla. Aquí no importa el infractor, aquí lo que importa es la seguridad ciudadana, en tal sentido la mejor forma de desarrollar este concepto -en el caso de la responsabilidad restringida- es limitando al máximo este instituto a efectos de beneficiar al Estado pues, en realidad, se dota de nuevas herramientas para el logro de un fin, el cual es preservar la seguridad ciudadana, claro está, a costa de las penas graves hacia el autor.

Es aquí, en la Exposición de Motivos mencionada en los párrafos anteriores, que el Estado, con tal de frenar y posteriormente erradicar la delincuencia, está haciendo uso de mecanismos restrictivos y los está plasmando mediante sendas modificaciones de contenido penal. En el caso particular, se buscó eliminar el beneficio de la responsabilidad restringida como un medio eficaz para salvaguardar a la sociedad y su seguridad.

Esto no hace más que evidenciar que el Estado, excluyendo el beneficio de la responsabilidad restringida teniendo en cuenta el delito cometido, orienta una Política Criminal subjetiva, encaminada a establecer parámetros en donde el ser humano -en este caso el delincuente que tiene responsabilidad restringida- pase de ser un fin del Estado, a un medio para conseguir lo que a través de sus normas de contenido penal no pudo, en este caso salvaguardar la seguridad de la sociedad y de sus ciudadanos.

Seguridad de la sociedad y de sus ciudadanos que justifica -desde la perspectiva del Estado- en gran medida los cambios normativos restrictivos no solo de manera general, sino también de manera particular -en este caso la responsabilidad

restringida- para con el investigado, procesado y condenado dentro de un proceso penal instaurado dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Esta política criminal represiva -sobre todo caracterizada por la indiferencia respecto al autor del delito- es considerada por Hassemer y Muñoz:

[...] Esto plantea el problema de que la Política criminal se convierta en una Política criminal electoralista, que con el fin de satisfacer las demandas del electorado (a veces manipuladas por el medio de comunicación), prometa soluciones a los problemas de la criminalidad y su control que no son factibles o incluso pueden ser contraproducentes. [...] La política criminal ejercida fuera de este marco es la Política criminal de un Estado de No Derecho, es decir, de un Estado totalitario que a fuerza de querer acabar con la criminalidad a toda costa y a cualquier precio convierte al Estado y sus Instituciones en instancias criminales que violan y reprimen derechos fundamentales de los ciudadanos, criminalizando conductas que no deben ser consideradas como delito, aplicando penas desproporcionadas [...]. (2012, pp.26-27)

La opinión pública, sobre todo aquella que está enervada tanto por los medios de comunicación como por los acontecimiento delictivos más notorios, crean un conciencia subjetiva que considera que la única manera de terminar con la delincuencia, y consecuentemente con los delincuentes, es no solo la creación sucesiva de normas de contenido penal -teniendo en cuenta también las normas ya existentes y sus reiteradas modificaciones- sino también en el establecimiento de un catálogo de pena muy graves, en cuanto a la duración de la misma.

Es así, ante una presión social evidente -perfecta oportunidad para las personas que buscan un fin electoral- en donde se crean las normas más cuestionables no solo por su contenido sino por lo que se busca, aparentemente, a través de ellas. Una norma penal, creación de un Política Criminal desnaturalizada, subjetiva, carente tanto de utilidad como de justicia, cuya eficacia, desde un inicio, ya se pone en cuestionamiento.

Esto último, ya en el ámbito académico peruano, se suma la crítica Villa, quien considera, con relación a la responsabilidad restringida regulada en el artículo 22° del Código Penal:

[...] El segundo párrafo del tipo estudiado excluye sin coherencia político criminal al autor de los siguientes ilícitos: violación de la libertad sexual, tráfico de drogas, terrorismo y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de 25 años o cadena perpetua. La fuente: la Ley No. 27024 del 25 de diciembre de 1998, con estas exclusiones, es parecer del autor, se quebrantan discriminadamente, la unidad de criterio político criminal que debería seguir el legislador. (2015, pp. 491-492)

Formulación de Problema

La formulación o planteamiento del problema “es el momento en que delimitamos qué es lo que vamos a estudiar del tema seleccionado. Es decir, afinamos y estructuramos formalmente la idea de nuestra investigación.” (Martínez, 2012, p. 122). Es “el punto de partida de una investigación lo constituye la identificación y formulación del problema.” (Monje, 2011, p. 59).

El problema, y su formulación, es el punto de inicio de toda investigación con miras al desarrollo de su contenido, claro está, con la finalidad de alcanzar conclusiones y sus consecuentes recomendaciones. En este caso en particular, y a modo de dar un determinado orden, se va a determinar, en un primer momento, un problema general de investigación y, en un segundo momento, se va a determinar los problemas específicos complementarios al problema general. Todo ello para iniciar, como es debido, el desarrollo del presente proyecto de investigación.

Problema General.

- ¿De qué manera la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el Principio de Culpabilidad?

Problemas Específicos.

- ¿De qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad restringida se asocian con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito?
- ¿Cuál es el fundamento Político Criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida?

Justificación

Justificación Teórica

En la presente investigación, como puede quedar evidenciado de la lectura de los párrafos precedentes, se ha desarrollado con base a muchas teorías, cada una de ellas dando diferentes puntos de vista pero que, en su conjunto, permiten tener una visión más amplia no solo del problema a resolver, sino de los posibles cambios en miras del desarrollo y la comprobación de los supuestos jurídicos planteados.

Es por ello que, para el desarrollo de la presente investigación, se han utilizado las teorías sin cambiarlas o modificarlas, respetando su esencia y funcionalidad con la clara convicción de brindar una solución no solamente objetiva, sino que la misma cuente con un sustento teórico que lo respalde. Por ello, la directriz en realidad no es crear ni modificar teorías, sino utilizar las ya existentes, aquellas que son el producto de años de investigación y dedicación.

En tal sentido, en la presente investigación tiene como premisa principal el desarrollo de la institución penal de la responsabilidad restringida, la misma que tiene efectos directos en la pena -en atenuar la misma- a imponer a las personas que tienen entre los 18 a 21 años y, también, superior a los 65 años de edad. Además de ello, también se desarrolló al Principio de Culpabilidad, elemento básico en la conformación de un Derecho penal liberal, que tiene como principal función cautelar la proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad del agente.

Por otro lado, y sin dejar de lado lo establecido en el párrafo anterior, se desarrolló el tema de la culpabilidad como categoría de la teoría del delito -de manera precisa con uno de sus componentes que vendría a ser la inimputabilidad- y, también, se desarrolló la Política Criminal relacionada a la creación de la responsabilidad restringida como institución de índole penal.

Por ello, finalmente, se advierte que lo que se pretendió con esta investigación no es la creación, modificación o alteración de las teorías relacionadas a la responsabilidad restringida, sino, por el contrario, usar las mismas -las cuales son producto de años de investigaciones y resultados- y darle un nuevo enfoque, claro está, sin alterar en nada su esencia.

Justificación metodológica

La presente investigación se establece sobre un enfoque de naturaleza cualitativa. Enfoque que nos permite recolectar toda la información requerida, necesaria y útil para el desarrollo y, con ello, la posterior comprobación de los objetivos planteados; objetivos que se encuentran relacionados, de manera principal, al desarrollo de la responsabilidad restringida, atenuante facultativa establecida en el artículo 22° del Código Penal, y la relación o incidencia que ésta pueda tener sobre el Principio de Culpabilidad desarrollado bajo un lineamiento de Derecho penal liberal.

Estando a lo anteriormente referenciado, y teniendo en cuenta la labor que toma el desarrollo y la verificación de los objetivos planteados, la utilización de instrumentos de recolección de datos se hizo de suma necesidad, como es la utilización de la ficha de análisis documental, la cual fue desarrollada con doctrina autorizada sobre el tema, y también con las entrevistas, las cuales fueron aplicadas a Jueces Penales.

Justificación Práctica

La justificación práctica de la presente investigación se da en el objeto de la misma y las consecuencias que ello acarrea. En primer lugar, se beneficiará al justiciable,

pues se pretende evidenciar un incorrecto desarrollo legislativo dado de manera particular en la responsabilidad restringida, el cual, en un primero momento, al ser facultativo y no aplicarse, se sancionaría de manera desproporcionada al procesado, no teniendo en cuenta la edad que tenía éste al momento de cometer el delito.

Al ser el justiciable el eje central de los beneficios que se darán a través de la presente investigación, la misma se justifica de manera global. Es justiciable tendrá posibilidad de entender las implicancias de la responsabilidad restringida y, en suma, las consecuencias negativas de no aplicársele el beneficio de la misma, debido a una mala práctica por parte del sistema legislativo. Consecuencias que tienen relación con la pena y su imposición al procesado luego de un proceso penal por parte de un Juez.

El detalle importante, con relación al justiciable, es su capacidad de comprensión de institutos penales y las consecuencias jurídicas que, debido a su naturaleza, no son de comprensión inmediata. La presente investigación se justifica porque beneficia al justiciable en la comprensión de la responsabilidad restringida y sus consecuencias, estableciendo con ello no solo una mejor forma de aplicar la justicia, sino de evitar que, a través de la misma, se generen injusticias en cuanto a la aplicación de la pena.

Finalmente, la presente investigación se justifica también debido a que evidenciará, por un lado, un incorrecto desarrollo legislativo -esto relacionado a las prohibiciones taxativas que no permiten la aplicación de la responsabilidad restringida que no tienen nada que ver con la culpabilidad en sí, sino con el injusto- y, por el otro, la Política Criminal populista y desmedida que, a través de las prohibiciones de la aplicación de responsabilidad restringida, no está orientada verdaderamente a un cambio con relación a la criminalidad.

Objetivos

Objetivo General

- Determinar de qué forma la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.

Objetivos Específicos

- Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se asocian con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.
- Determinar cuál es el fundamento Político Criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.

Supuestos Jurídicos

Al ser la presente investigación una que se desarrolla dentro del ámbito jurídico -en el ámbito jurídico en materia penal de manera específica- las denominadas hipótesis cambian de rubro, dándole la nueva denominación de supuestos jurídicos de la investigación. Por tanto, ambos conceptos metodológicos terminan siendo sinónimos.

La hipótesis “es la pregunta que hacemos al mundo empírico, de tal manera que se pueda obtener una respuesta [...] es una proposición que puede ser puesta a prueba determinar su validez” (Ramos, 2007, pp. 135-136). Es “como un enunciado sobre un acontecimiento futuro, o cuyo resultado aún se desconoce [...] una hipótesis sirve como guía para la obtención de datos dependiendo del problema.” (Gómez, 2012, p. 31)

La hipótesis es una solución tentativa respecto al problema a investigar en la investigación. Solución tentativa que servirá de guía para saber qué debemos investigar y hacia qué dirección se debe dirigir la investigación. Es una proposición

que, luego de todos los actos de investigación pertinentes, puede llegar a comprobarse en su totalidad o, de lo contrario, desecharse por ser incierto.

Supuesto jurídico General

- La responsabilidad restringida incidiría negativamente en el principio de culpabilidad debido a que, al ser la responsabilidad restringida facultativa, podría no aplicarse a los casos y, finalmente, imponerse una pena que sobrepase la culpabilidad del procesado, no hallándose de tal modo proporcionalidad entre la culpabilidad y la pena.

Supuesto jurídico General

- Las prohibiciones que no permiten la aplicación de la responsabilidad restringida son contrarias a la culpabilidad como categoría de la teoría del delito, esto debido a que la responsabilidad restringida tiene su desarrollo en la imputabilidad, la cual es un componente importante de la culpabilidad del agente y que, en ningún caso, se encuentra relacionada al injusto penal, la misma que sirve de base para sustentar las prohibiciones.
- El fundamento Político Criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida sería la solución pronta de la delincuencia, esto debido a los problemas coyunturales en la sociedad frente a la delincuencia, ocasionado con ello que el sujeto condenado no sea considerado como un fin del Derecho Penal.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de Estudio

La presente investigación se desarrolla bajo un tipo de estudio descriptivo, el cual “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Describen situaciones, eventos o hechos, recolectando datos sobre una serie de cuestiones.” (Cortés & León, 2004, p. 20)

La recolección de datos es una parte importante, integral cuando se pretende desarrollar una investigación. Por ello, en el presente trabajo de investigación se hizo de suma necesidad recolectar -a través de las técnicas e instrumentos- información que, a la largo y luego del todo el proceso de investigación, permitió corroborar de manera completa los supuestos jurídicos planteados.

En tal sentido, el tipo de estudio descriptivo se acopló a lo pretendido, lo cual fue determinar y recolectar información relacionada no solamente con la responsabilidad restringida -como tema principal-, sino también de otros conceptos de igual importancia como vendría ser el principio de culpabilidad y, también, la Política Criminal.

2.2. Diseño de Investigación

La presente investigación se desarrolló bajo el Diseño no experimental, en donde “[...] el investigador para este tipo de diseños no experimentales solo se sustrae a contemplar los fenómenos en su estado natural, para luego analizarlos. [...] El investigador no hace ninguna transformación de la realidad. Su contacto es simplemente fenomenológico (Gatuzzo, 2007, p. 352).

En las investigaciones que se orientan de manera particular por un diseño de lineamiento no experimental, no están supeditadas a crear u originar cambios en el campo de estudio. Solo, en este caso el investigador, tiene la tarea de observar los fenómenos tal cual se van desarrollando, no participando en su creación. Solo

observa y, a partir de esa observación, saca la información pertinente para la investigación que está realizando.

En el presente caso, se hace referencia a la responsabilidad restringida, la cual se describe como una atenuante facultativa que se aplica, bajo ciertas circunstancias, en el Ordenamiento Jurídico Penal peruano; así, de igual forma, con el principio de culpabilidad, como principio rector de un Derecho penal liberal, y la Política Criminal, importante constelación de datos objetivos que coadyuvan en el desarrollo normativo del país. Todos ellos, conceptos importantes para la presente investigación.

Por tanto, y de acuerdo a la naturaleza del diseño de investigación seleccionado, no se ha manipulado ninguno de los conceptos antes mencionados ni generado nuevas teorías a partir de las mismas, solo se observó, sin más, su utilidad y consecuencias más que todo jurídicas a efectos de sustraer la información idónea y pertinente que nos permitió arribar a una conclusión.

2.3. Caracterización de sujetos

A efectos de recolectar, de manera idónea, la información esencial que coadyuve en el desarrollo de la presente investigación, se hace de imperiosa necesidad determinar las características pertinentes de las personas que nos permitan, en la medida de lo posible, llegar a dicha finalidad.

Por tanto, al tener la presente investigación un contenido enteramente penal, los Jueces Especializados en lo Penal, son los expertos idóneos que nos proporcionarán la información necesaria, a través de sus entrevistas, que permita llegar a un campo de investigación mucho más amplio.

Sujetos

Sujeto	Nombre Y Apellidos	Grado Académico	Experiencia laboral	Años de Experiencia
1	Abel Pulido Alvarado	Abogado	Juez - Tercer Juzgado Penal Unipersonal	12 años
2	Rurik Jurqi Medina Tapia	Abogado	Juez Titular – Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	17 años
3	Jorge Esteban Maguiña Paucar	Abogado	Juez Titular – Segundo Juzgado Unipersonal de Independencia	18 años
4	Enrique Aurelio Pardo del Valle	Abogado	Juez - Séptimo Juzgado Especializado Penal	17 años
5	Walter Cajahuanca Cadillo	Abogado	Juez Titular – Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	13 años

Fuente: Elaboración propia Lima 2017.

2.4. Población y muestra

La Población es todo conjunto de personas, elementos, objetos o fenómenos a través de los cuales pueden ser objeto de estudio o de investigación y los cuales forman parte de nuestra problemática. Por otro lado, la muestra es el subconjunto de la población delimitando de manera más específica que grupo de personas o cosas serán estudiadas por el trabajo de investigación.

En el presente trabajo se entrevistó a cinco especialistas en la línea de investigación referente al trabajo de investigación, y quienes nos han brindado información para su elaboración.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La recolección de datos es un tópico muy importante cuando de investigación se pretende hablar. Los datos son fuentes de información que, en la medida de las circunstancias y dependiendo del problema a desarrollar, permiten tener una visión más amplia no solo de los problemas formulados, sino que permite tener una apreciación menos subjetiva respecto a los temas abordados.

En la presente investigación, se utilizará determinadas técnicas y, con ello, sus respectivos instrumentos con la finalidad de reunir no solo la mayor cantidad de información posible relacionada al tema a tratar, sino también aquella información idónea para la comprobación posterior de los supuestos jurídicos planteados.

Las técnicas y los instrumentos a utilizar para la recolección de datos en la presente investigación son:

- **Entrevista:** La cual está debidamente conformada por una cierta cantidad de preguntas, todas ellas abiertas, derivadas tanto del objetivo general como de los objetivos específicos planteados con antelación en la presente investigación. Esto con el fin de recabar toda la información requerida para la comprobación posterior de los supuestos jurídicos planteados. Se usó como instrumentos una ficha de entrevista.
- **Análisis documental:** Mediante la cual se analizó libros, documentos que contenga información relacionada al tema a desarrollar, artículos, sentencias u otra fuente de información que nos brinde detalles, aspectos, características y contenidos que nos permitió, luego de todo lo desarrollado, comprobar de

manera amplia los supuestos jurídicos planteados. Se usó como instrumentos una ficha de análisis documentario.

2.6. Métodos de Análisis de Datos

Mediante la presente investigación se estimó necesario, de acuerdo a los objetivos que se pretenden alcanzar con la misma, recolectar información pertinente, a través de entrevistas a diferentes personajes, ya sean abogados especialista o Jueces especializado en materia penal, y, una vez obtenidas ya las mismas, se analizó cada una de ellas de manera objetiva, sin alterar ni manipular ninguna información, con el fin de establecer un resultado.

Situación similar se dio en el caso de análisis de fuente documentaria que, como bien indica su nombre, permitió analizar de manera objetiva las diversas informaciones obtenidas de diferentes fuentes de información, ya sean mediante libros, artículos o sentencias, como efecto de extracción de información idónea relacionada con el tema de investigación. En este caso el análisis se desarrolló, debido a la cantidad de información, de manera sistemática, esto con el fin de obtener un resultado unificado en su contenido.

2.7. Unidad de Análisis: Categorización

La categorización es una forma de análisis que se desarrolla en la elección, dentro de todo lo mencionado y establecido, de ciertos conceptos que, debido a la trascendencia que presente en la investigación, merecen ser delimitados con el fin de dar una visión más precisa de lo que en realidad se desea investigar.

Por tanto, en la presente investigación, la categorización de sus elementos más importantes -por ser la esencia de lo que en realidad se investigó- se puede delimitar de manera idónea en el siguiente cuadro.

OBJETIVOS	UNIDADES TEMÁTICAS
Responsabilidad Restringida y Principio de Culpabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad restringida. - Código Penal. - Fundamento político criminal. - Principio de culpabilidad.
Código Penal Peruano	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibiciones de aplicación. - Responsabilidad restringida. - Culpabilidad

2.8. Aspectos Éticos

La presente investigación, desde un inicio, se ha realizado de manera objetiva, dejando de lado toda información o datos manipulados, alterados o creados que, en la medida de los términos, pueda apoyar la postura aquí planteada, dando como consecuencia no deseable una validación y, posteriormente, comprobación manipulada o subjetiva de las hipótesis.

Además de ello, para la elaboración de la presente investigación, en cuanto su estructura, ha sido establecida desde un inicio con base a la información brindada por la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, a través del Área de Investigación. En cuanto al citado de la información acopiada, se ha hecho uso del formato APA 2012, también proporcionado por el Área de investigación de la mencionada casa de estudios, dejando con ello constancia que la elaboración de la presente investigación se ha erigido de manera objetiva, obedeciendo las pautas establecidas para dicho fin.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultado

Teniendo en cuenta todo lo establecido en los capítulos procedentes, y a efectos de recolectar la información necesaria relacionada a nuestra investigación, se hizo uso de técnicas de recolección de datos; estas son, primero, la entrevista -con ello el instrumento guía de entrevista- y, segundo, análisis documental -con ello la ficha de análisis de fuente documental-.

En tal sentido, y luego de utilizar ambas técnicas -y sus respectivos instrumentos- se hace de suma necesidad realizar la descripción de los resultados obtenidos a través de las mismas. Esto, con la finalidad de establecer el contenido y la finalidad de la presente investigación, generando con ello la comprobación de los supuestos jurídicos planteados.

3.1.1. Presentación de resultados: Técnica Entrevista

Objetivo General
Determinar de qué forma la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la responsabilidad restringida y sus efectos sobre la pena a imponer al procesado?

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido, cuando se hace referencia a la responsabilidad restringida, ésta está inevitablemente relacionada con la edad del agente que cometió el delito. Lo cual tiene que ver con un desarrollo psico-social-normativo de las personas.

Por ello, el entrevistado considera que, en estos caso, la edad influye directamente en la determinación de la pena a imponer a la persona que cometió el delito, ya que

hay un diferencia entre el delito cometido por una persona que tiene 19 años de edad en comparación con otra que tiene 32 años de edad.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina (2017), la responsabilidad restringida es una institución penal cuyo desarrollo se funda en cuestiones relacionadas a tema de Política Criminal, tema relacionado a la edad de los agentes. En tal sentido, el Legislador ha considerado pertinente que el Juez, de manera facultativa, pueda disminuir prudencialmente la pena que se va imponer al agente por la conducta punible cometida.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017), la responsabilidad restringida, al ser facultativa, permite al Juez Penal reducir prudencialmente la pena teniendo como base la edad del agente que cometió el delito. Lo cual, a su consideración, le parece acertado pues no se puede sancionar con igual severidad a una persona de 19 que, debido precisamente al tema de su edad, no ha alcanzado la madurez a comparación de una persona que si lo ha hechos. Son dos situaciones distintas.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017), la responsabilidad restringida tiene como base central la edad del agente. Es por la edad que el agente aún no ha alcanzado la capacidad física o psíquica necesaria para comprender su actuar delictivos. Al ser la edad lo que importa en esta institución, la misma determina que está influye en la determinación de la pena que, finalmente, se va a imponer.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), la responsabilidad restringida fue incorporada al ordenamiento jurídico penal sustantivo con relación a la incidencia que tiene la madurez que debe tener el imputado al cometer el delito. Es en este punto que se ve a la persona desde la perspectiva psicológico-psiquiátrico, perspectiva que no ha

alcanzado, como es debido, la madurez para entender su accionar, lo cual, finalmente, tiene efectos en la pena, resultando la misma disminuida por este motivo.

- 2. El principio de culpabilidad, como principio rector en la creación de un Derecho penal democrático, tiene una multivariedad de funciones, siendo una de ellas la que determina y limita la pena de acuerdo al grado de culpabilidad del agente respecto al delito cometido. En otras palabras, la pena deber ser proporcional al grado de culpabilidad del agente. En tal sentido, ¿Qué opinión tiene respecto a esta función en particular del principio de culpabilidad?**

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido (2017), el Principio de Culpabilidad y la función que tiene sobre la determinación de pena con relación a la culpabilidad del agente que cometió el delito le parece adecuada. Esta consideración, la relaciona con la responsabilidad restringida, pues considera que en este caso en particular, respecto a la edad de los agentes, se da un tratamiento diferente al ciudadano que, por su inmadurez, no ha desarrollado como es debido el aspecto psico-físico-social-normativo.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina (2017) cuando se habla de principio de culpabilidad, en relación clara está sobre la determinación de la pena a imponer al agente, se debe tener en cuenta los establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, cuando se establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hechos y, desde ahí, el entrevista refiere que no se hace menciona alguna a la condición personal de agente, solo se menciona la conducta delictiva por él desarrollada.

También, el entrevistado, considera que en el Derecho penal se sanciona la conducta desarrollada por el agente, no se tiene en consideración la calidad del mismo. El principio de Proporcionalidad tiene incidencia o efectos en la

responsabilidad del agente y, por ello, se puede hacer mención de la edad del mismo para dosificar la pena final a imponer al sujeto activo.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017) el principio de culpabilidad permite determinar y limitar la pena de acuerdo al grado de culpabilidad del agente, hallando en la misma una cierta proporcionalidad. Para ello, el entrevistado tiene en cuenta la responsabilidad restringida, considerando que el desarrollo humano es distinto para cada persona, por ello la edad es determinante para llegar a esta conclusión, pues la capacidad de la persona que están bajo los efectos jurídicos de la institución en mención, tienen una capacidad físico-psíquica distinta que no les permiten comprender la gravedad de los hechos delictivos cometidos.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017) la función que tiene el Principio de Culpabilidad, la cual se manifiesta en la proporcionalidad que debe haber entre la pena y la culpabilidad, es correcta, esto debido a que no se puede imponer una pena igual a una persona que tiene la calidad de reincidente a comparación de una que no lo es. Esta forma de actuar asegura, en realidad, la imposición de penas más justas y, además, así se asegura que la culpabilidad del agente que cometió el delito sea idónea con relación a la pena a imponer.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), con relación a la responsabilidad restringida, considera que el desarrollo del ser humano alcanza, en cada etapa, un grado madurez distinta. Situación que, en realidad, es la base de lo que conocemos como responsabilidad restringida y la cual también está relacionada a la función que tiene el principio de culpabilidad. Ante ello, al parecer del entrevistado, le parece correcta la función que cumple el Principio de Culpabilidad, ya que la pena debe ser proporcional con el grado de culpabilidad, tomando en cuenta para ello, también, el grado de madurez de agente.

3. ¿Qué opinión le merece el carácter facultativo de la responsabilidad restringida, como atenuante prevista en el artículo 22° del Código Penal, con relación al principio de culpabilidad?

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido (2017), el carácter facultativo que tiene la responsabilidad restringida, regulada en el artículo 22° del Código Penal, con relación al Principio de Culpabilidad, le parece incorrecto. Por ello él considera que, en vez de tener naturaleza facultativa, por el contrario, debería ser de obligatoria aplicación, solo así se podría hablar de un afianzamiento del Principio de Culpabilidad.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina (2017), el carácter facultativo que tiene la responsabilidad restringida, regulada en el artículo 22° del Código Penal, tiene una justificación basada en el principio de independencia del juez. Ante ello, considera inconcebible que el legislador, en caso de la edad del agente, el juez tenga que determinar la pena, pues esta imposición colisiona con la facultad del Juez en su razonamiento y en el hecho de establecer la pena que corresponda, siempre claro está, en relación a la conducta desplegada del agente.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017), el carácter facultativo que tiene la responsabilidad restringida, regulada en el artículo 22° del Código Penal, con relación al Principio de Culpabilidad, es incorrecto. Esto, debido a que al tener la responsabilidad restringida un carácter facultativo, el Juez impondría penas que superar en realidad la culpabilidad del agente que cometió el delito, lo cual sería contrario al Principio de Culpabilidad.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017), el carácter que debería tener la responsabilidad restringida es imperativo. Se debería aplicar en todos los casos en donde haya responsabilidad restringida, ya que de no ser así ello implicaría ir en contra del Principio de Culpabilidad esto, ya que no se sancionaría al agente de acuerdo a la edad que tenía al momento de cometer el delito.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), la responsabilidad restringida no debería tener carácter facultativo, sino imperativo. Esta institución penal se originó con base a una problemática desarrollada dentro de un contexto social, en donde el Derecho penal debe tener consideración con aquellas persona que están pasando por una trance de madurez, situación que está relacionada a su comportamiento, por ello no se debe ser muy drástico, sobre todo cuando se habla de Derecho penal, el cual, en estos casos, debe relativizarse. En realidad, continúa el entrevistado, lo que se pretende no es eximir de responsabilidad penal al agente, sino solo bajar la pena o determinarla teniendo en cuenta la circunstancia de edad en cuanto a la madurez del agente, dicho proceder sería compatible con el Principio de Culpabilidad.

4. ¿Qué opinión le merece esta forma de proceder restrictiva del legislador en materia de reformas penales, teniendo en cuenta el caso particular de la responsabilidad restringida?

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido (2017), el proceder restrictivo del legislador en materia de Derecho penal, y sobre todo aquellas relacionadas a la responsabilidad restringida, es inaceptable. El legislador crea normas teniendo en cuenta circunstancias dada dentro de la sociedad, como son el clamor social y mediático. En estas reformas penales no se halla un fundamento de lineamiento técnico-científico.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina (2017), este proceder del legislador, pero ya de manera particular a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal -el cual precisamente regula las prohibiciones de aplicabilidad de la responsabilidad restringida- es inapropiado, pues ello sería contrario al principio de igualdad ante la ley.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017), las reformas penales dadas por el legislador, sobre todo aquellas relacionadas a la responsabilidad restringida, son inapropiadas, esto por cuanto el legislador tiene como fundamento para estas reformas una política criminal errónea. La intención del legislador no es evitar la comisión de delitos o que los agentes no los vuelvan a cometerlos, sino solo busca una pronta solución de la delincuencia a beneficio de la sociedad y así satisfacerla.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017), las reformas penales dadas por el legislador con relación a la responsabilidad restringida son erróneas, pues, atendiendo el caso en particular, el Juez, al momento de atenuar la pena, debe tener en cuenta la edad del agente que cometió el delito.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), para dar una opinión respecto a las reformas penales, en general, se debe tener en cuenta el origen de la normas, pues el presente artículo, refiriéndose ya a la responsabilidad restringida, puede tener orígenes históricos, sistemáticos, teleológicos y observar quiénes la analizaron. Incluso en este tema no tiene que ver el Derecho penal propiamente, sino un tema de psicología, porque esta figura nació teniendo en cuenta el comportamiento de la persona, en tal sentido, se debe categorizar de acuerdo a la intensidad de esa conducta pues, la madurez del sujeto activo, es la base de este artículo, es cuestión de conducta y no de delito.

Objetivo Específico N° 01
Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se asocia con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

- 5. La culpabilidad, como categoría del delito, abarca lo que se conoce como la imputabilidad, o más conocida como la capacidad de culpabilidad, la cual se desarrolla en el sentido de que, para que una persona sea considerada culpable del delito cometido, debe tener tanto las capacidades físicas como psíquicas idóneas para comprender no solo lo que hace, sino también las consecuencias de su accionar. Estando a lo anterior, ¿Cuál es su apreciación respecto a la imputabilidad?**

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido (2017), considera que la imputabilidad, como uno de los conceptos que abarca la Culpabilidad como categoría de la teoría del delito, debe ser aplicada a todas las conductas humanas. En tal sentido, considera que no caben consecuencias jurídicas sobre aquella conducta que ha sido realizada por una persona que no tiene las capacidades psicofísicas idóneas.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina (2017), la imputabilidad puede atribuirse a aquella conducta punible que ha sido realizada de manera consciente por el agente, que éste haya tenido el conocimiento y la voluntad necesaria para cometer el hecho, claro está, sin que, en la realización del mismo, haya mediado factores que disminuyan o eliminen su capacidad.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017), le parece correcta aquella apreciación que considera a la imputabilidad, como componente de la culpabilidad, como aquella capacidad que tiene la persona de no solo comprender lo que hace, sino también de comprender las consecuencias que dicho accionar desencadena.

Además de ello, continúa el entrevistado, la imputabilidad es un criterio que el Juez debe tener en consideración cuando se dispone a determinar judicialmente la pena, esto debido a que hay casos en particular, como el de la responsabilidad restringida, en donde la imputabilidad se ve claramente disminuida por la edad del agente. Es aquí donde se debe disminuir la pena a imponer de acuerdo a grado de madurez de la persona que es procesada.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017), la imputabilidad es aquella capacidad física y psíquica que desarrolla cada persona en particular y, dentro de la misma, a los Jueces nos da un referencia respecto al grado de culpabilidad del agente y, ante ella situación, ésta debe ser aplicada a toda persona sin ninguna restricción.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), cuando se hace referencia de la culpabilidad con relación a la responsabilidad restringida, se hace mención, netamente, al comportamiento del agente, el cual pasa por diversas fases que son observadas en la teoría del delito. En opinión del entrevistado, el tema de la culpabilidad está más relacionada con el principio de lesividad con relación a la responsabilidad restringida.

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las prohibiciones taxativamente establecidas por el Legislador para la no aplicación de la responsabilidad restringida?

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido (2017), las prohibiciones taxativamente establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida, reguladas en el Código Penal, son incorrectas. Esto debido a que el desarrollo psico-físico-social-normativo de los seres humanos tiene como referente la edad. Por tanto, y teniendo en cuenta el tema de la edad, se debe disminuir la pena. No hay otro referente, el delito o su tipo no pueden ser fundamento para determinar su aplicabilidad en el caso en concreto.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina, las prohibiciones taxativamente establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida son una clara vulneración al principio de la igualdad ante la ley.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017), las prohibiciones taxativamente establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida son incorrectas. Considera que lo determinante, cuando se habla de responsabilidad restringida, es la edad del agente y no el delito cometido por éste. Es, precisamente por ello, que la responsabilidad restringida tal cual se conoce se fundamenta en eso, en la inimputabilidad disminuida del agente, imputabilidad disminuida que se relaciona con la culpabilidad del agente, no con el delito cometido por él.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017), las prohibiciones taxativamente establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida son producto de una política criminal incorrecta. Por

ello, considera que esta prohibiciones para la responsabilidad restringida también ya que no se refiere a la culpabilidad del agente, sino al hecho o delito cometido.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), la responsabilidad restringida se originó de acuerdo al comportamiento de la persona, por ello considera que no debería categorizarse de acuerdo a la intensidad de la conducta realizada. La fundamentación de esta institución penal está en la madurez del sujeto activo, y por ende esta cuestión se desarrolla en la conducta del agente y no en el delito cometido por éste.

- 7. La responsabilidad restringida, como atenuante facultativa relacionada a la edad del que cometió un delito, está vinculada directamente con la imputabilidad. En tal sentido, lo que importa para la aplicación de la misma y la consecuente reducción prudencial de la pena no es el delito en sí -que vendría hacer el injusto- sino la capacidad disminuida de la persona que cometió el delito en razón a su edad. En tal sentido, ¿qué opinión le merece las prohibiciones taxativamente establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida teniendo en cuenta lo antes expuesto?**

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido (2017), lo determinante en la responsabilidad restringida es el desarrollo psico-físico-social-normativo del sujeto, no hay otro fundamento que ese cuando se habla de esta institución penal.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina (2017), la responsabilidad restringida y las prohibiciones taxativamente establecidas para su aplicación son una clara vulneración del principio de igualdad, pues eso afecta a la población que no es beneficiada con su aplicación.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017), la responsabilidad restringida se relaciona directamente con la edad del agente, no con el delito cometido por éste. Lo central, cuando se habla de responsabilidad restringida, es la edad, edad que permite al Juez reducir prudencialmente la pena a imponer a la persona. Aquí se ve el tema de la imputabilidad disminuida del agente.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017), las prohibiciones taxativamente establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida provocan que el injusto (delito) y la culpabilidad (edad) lleven a un error de lo que realmente contiene el artículo 22° del Código Penal, esto debido a que al referirse a la “responsabilidad restringida por la edad”, solo entra a establecer a la culpabilidad del agente.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), la responsabilidad restringida tiene que ver con el tema de la edad del agente y no por el delito cometido por éste.

Objetivo Específico N° 02
Determinar cuál es el fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.

- 8. ¿Qué entiende usted por Política Criminal y su implicancia en la toma de decisiones con relación a creación o modificación normativa en materia penal?**

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido (2017), la Política Criminal y su implicación en los cambios normativos de índole penal es la determinación que tiene legislador para implementar la

prevención, sanción y juzgamiento de las infracciones penales cometidas en la sociedad.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina (2017), la Política Criminal es la introducción de restricciones. En relación a la responsabilidad restringida, sus cambios normativos se dan a causa de la alarma social. Cambios que, en un primer momento, se piensa va a desincentivar y, con ello, reducir considerablemente la actividad delincinencial, pero la realidad no ha demostrado que no ha habido cambio o mejora alguna, situación que abre la posibilidad de que la cuestión de la criminalidad no es netamente punitiva, sino social, sociológica o educacional.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017), la Política Criminal, en realidad, es un plan utilizado para, principalmente, contrarrestar a la criminalidad. Este plan se plasma en los cambios normativos dados por el legislador con la finalidad de disminuir, dentro de sus efectos, considerablemente la realización de los delitos en la sociedad.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017), la Política Criminal tiene como base los estudios y datos sobre un tema en particular que, dentro de las circunstancias de ese tema, permite un mejor entendimiento y tratamiento social que se plasman en el cambio normativo para que se sancione efectivamente al imputado que, sin lugar a dudas, es parte de una realidad social nacional.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), la Política Criminal, en realidad, sirve de base para que el legislador adecue de manera correcta las normas a la realidad social del país. Cuestión que genera que de manera constante se creen o modifique normas en base a esa política criminal.

9. El legislador peruano ha visto en la creación constante de normas de contenido penal, o en la modificación de las ya existentes, una manera rápida de, dentro de los términos, dar una solución pronta y eficaz al problema de la seguridad ciudadana, esperando con ello que, mediante la aplicación de esta nueva normatividad penal -al menos en un mediano plazo- se pueda detener la expansión de la criminalidad que tantos problemas ha traído a la sociedad. Estando a lo señalado, ¿cuál es su opinión con relación a esta actividad legislativa en materia penal dada en estos últimos tiempos?

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido (2017), la forma en la que ha procedido el legislador peruano, en cuanto a la modificación constante de normas penales para dar una solución a la criminalidad es desacertada, pues considera que no se legisla desde un todo penal, sino desde determinados espacios punitivos.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina (2017), los cambios normativos dados por los legisladores peruanos para dar una respuesta rápida y eficaz al incremento de la criminalidad, parten de criterios equivocados, pues se considera que mientras las penas sean más elevadas, la situación de la criminalidad y su reducción se irá dando, cuestión que la realidad nos ha demostrado que no es así.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017), los criterios de cambios o creaciones normativas dados por el legislador para contrarrestar la criminalidad son totalmente incorrectos. Considera que la Política Criminal debe ser y obedecer a factores o datos que permitan al legislador inferir que en un futuro dichas acciones legislativas van a ser efectivas. Cuestión última que no se da pues el legislador peruano siempre cambia normas o

las crea pero la realidad es que la criminalidad, en vez de descender, sube de forma preocupante.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017), estos cambios o creaciones normativas del legislador para enfrentar la criminalidad son equivocados, pues tiene como base de dichas acciones legislativas el clamor popular que busca, precisamente en estas acciones, que se ponga fin a la criminalidad. Un ejemplo de ello es que se piensa que mientras más duras las penas, se espere que el delincuente no busque cometer delitos que podría llevarlo a la cárcel por varios años.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), el tema de la modificación del ordenamiento jurídico por los legisladores peruanos para enfrentar a la criminalidad no proyecta, en realidad, una intimidación con relación a los potenciales sujetos que pueden cometer ilícitos penales. Ya en el plano de la responsabilidad restringida y sus prohibiciones, el entrevistado considera que la posible decisión de esa modificación por parte del legislador obedece a un tema de populismo generado ya sea por la prensa o por las encuestadoras para que se vean soluciones prontas contra la criminalidad.

10. ¿Qué opinión le merece, desde su propia concepción de Política Criminal, la regulación actual de la responsabilidad restringida respecto a las prohibiciones taxativas establecidas para su no aplicación?

Entrevistado N° 01: Abel Pulido Alvarado

Para Pulido (2017), las prohibiciones taxativas establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida son incorrectas. Considera que, en el caso de la responsabilidad restringida, se deben dar reformas que permitan al Juez poder aplicarla para todo imputado y para toda clase de delito.

Entrevistado N° 02: Rurik Jurqi Medina Tapia

Para Medina (2017), las prohibiciones taxativas establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida, siendo coherente y teniendo en cuenta el principio de igual y por política criminal, no tienen sentido alguno en su introducción por parte del legislador. Además de ello, se debe tener en cuenta que pese a esta modificación, la criminalidad no se ha reducido, por ello se puede decir que, desde la política criminal, esta modificación ha sido un error de técnica legislativa.

Entrevistado N° 03: Jorge Esteban Maguiña Paucar

Para Maguiña (2017), las prohibiciones taxativas establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida son desacertadas. Considera que la medicaciones de la responsabilidad restringida, en cuanto a las prohibiciones de su aplicación, son incoherente, populistas. Además de esa falencia, la criminalidad no ha descendido.

Entrevistado N° 04: Enrique Aurelio Pardo del Valle

Para Pardo (2017), las prohibiciones taxativas establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida es producto de una decisión errónea por parte del legislador. La considera errónea ya que, en realidad, la responsabilidad restringida está vinculada a la culpabilidad del agente, más no en el injusto cometido por éste.

Entrevistado N° 05: Walter Cajahuanca Cadillo

Para Cajahuanca (2017), las prohibiciones taxativas establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida son consecuencia del populismo generado por las encuestadoras y la prensa, populismo que es utilizado por el legislador para determinar cuáles son los delitos mas severos y que sirva de base para las prohibiciones de aplicación de la responsabilidad restringida.

3.1.2. Presentación de resultados: Análisis de Fuente Documental

Para realizar el presente análisis, se utilizó doctrina autorizada y relacionada con los objetivos que se plantearon en la presente investigación, esto con la finalidad de sustentar las mismas y, a la vez, dar un nuevo enfoque relacionado a la responsabilidad restringida.

Objetivo General

Determinar de qué forma la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.
--

Con relación al objetivo general de la presente investigación, se tiene lo desarrollado por García (2012), quien señaló que la responsabilidad restringida encuentra su esencia en la imputabilidad. En tal sentido, cuando se habla de la responsabilidad restringida, se habla también de una imputabilidad disminuida por motivos de la edad, lo cual genera, como consecuencia directa, la disminución de la sanción punitiva que, finalmente, será impuesta a la persona luego de determinada su responsabilidad.

Por ello, desarrolla el autor mencionado, se puede decir que la responsabilidad restringida tiene como consecuencia directa la disminución de la pena debido a la imputabilidad disminuida. En este caso esta imputabilidad disminuida se da debido a la edad en la cual la persona comete el delito. Es por eso que se habla de un estado cercano a la imputabilidad completa.

Finalmente, es evidente que la responsabilidad restringida y sus consecuencias jurídicas obedecen a factores relacionados no en el delito sino en la persona. Situación particular relacionada con la imputabilidad que, en estos caso, se encuentra disminuida.

Por otro lado, también se tiene lo establecido por Peña (2013), quien, respecto al Principio de Culpabilidad, considera que es un principio político criminal destacado que forma parte esencial de lo que conocemos como Derecho penal democrático. En tal sentido, resguarda garantías tanto para los autores como para los partícipes en cuanto a la imposición legítima de la pena luego de todo el proceso penal. Pero, además de lo mencionado, el principio de culpabilidad encierra en su esencia otros principios importantísimos como son, desde la perspectiva del procesado, el principio de necesidad, el principio de eficacia y, finalmente, el principio de proporcionalidad.

Es así que, prosigue el mencionado autor, el principio de culpabilidad, es un principio de primer orden que tiene una multivariedad de efectos que están íntimamente relacionados a la persona que viene siendo procesada por el sistema penal. Es por ello que la misma forma parte de aquel proceso en donde se legitima la imposición final de la pena a procesado. El principio de culpabilidad, como queda evidenciado, es un principio que es de utilidad y que, además de ello, es parte esencial de lo que nosotros conocemos como un Derecho penal de orientación democrática.

Otro referente es Castillo (2002), quien también hace mención al Principio de Culpabilidad y su gran importancia con relación a la determinación de la pena a imponer al procesado luego del proceso penal.

El mencionado autor considera, respecto a este el principio de culpabilidad tiene una utilidad muy importante en cuanto a la mediación de la pena se refiere, pues en realidad la culpabilidad, en la etapa de la determinación final de la pena, sirve como una escala de medición. En realidad, aquí el principio de culpabilidad, en su orientación y aplicación, cumple una tarea beneficiosa a favor el condenado por el sistema judicial penal y por el Estado. Por ello, no cabe duda, que el principio de culpabilidad es uno de mucha utilidad. Una de las principales funciones que cumple está relacionado con la pena y la culpabilidad del agente.

Por su parte, Muñoz, F., & García, M. (2010), desarrollan una opinión respecto al Principio de Culpabilidad y su incidencia en la determinación de la pena. Para los mencionados autores, la culpabilidad -como principio- está relacionada de manera directa a la determinación o medición de la pena a imponer al procesado. En este caso no solo se fundamenta el sí de la pena, sino también el de determinar el cómo de la misma. Por tal motivo, se advierte que en este momento de determinación de la pena, la culpabilidad cumple un rol, más que todo, de límite, pues impide que la pena sea determinada e impuesta finalmente por debajo o por encima de unos límites cuyos orígenes se desarrollan en la culpabilidad y en otros criterios o lineamientos de igual importancia como sería, por ejemplo, la importancia y daño del bien jurídico vulnerado.

Como es obvio, consideran los autores, en este caso la culpabilidad -como principio- tiene una incidencia directa al momento de determinar o medir la pena a imponer a la persona procesada. Aquí la culpabilidad cumple una doble función muy bien delimitada, por un lado fundamenta el sí de la pena, su sentido y esencia, y, por el otro, determina el cómo de la misma.

En tal sentido, para los autores, la culpabilidad y su efecto más especial como principio de Derecho penal democrático se halla en el límite que representa y sus efectos en la determinación o medición de la pena. Además de ello, el límite que representa para la imposición de la pena es una garantía muy importante, sobre todo para aquella persona que, luego de un proceso llevado por el sistema penal, será sancionada. Es así que, se advierte, su real importancia para el Derecho penal democrático.

López (2010), por su parte, considera que el Principio de Culpabilidad, más que todo, impide que la teorías preventivas -de manera amplia- se consoliden con la única finalidad de la pena. Es así que el autor mencionado considera que el principio de culpabilidad es importante. Esto, por cuanto no permite que por razones cuyo fundamento central sea o la prevención general o, por el contrario, la prevención

especial, se impongan al procesado una pena que sobrepase la medida de la culpabilidad, con lo cual se advierte que la pena no puede ser superior que la culpabilidad. Esto se da debido a que la pena se fundamenta en la culpabilidad y no en otros criterios relacionados a la prevención. Es con el principio de culpabilidad que, de manera evidente, se limita los excesos en los cual se podría incurrir al imponer una pena excesiva sobre la persona.

La pena, continúa el autor, no puede fundarse únicamente en cuestiones relacionadas a la prevención -ya sea ésta especial o general- debido a que, de suceder esto, se incurriría en severos excesos en la imposición de la pena. Por tal motivo, el principio de culpabilidad, como garantía, limita estos excesos, no permitiendo la imposición de una pena que sobrepase los límites establecidos. Y, la razón por la cual debe haber una paridad, una proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad del procesado es que la primera tiene como fundamento la segunda.

En esa misma línea, se tiene lo desarrollado por Villavicencio (2006) quien, citando a Roxin, considera que en lo que se refiera a la imputabilidad disminuida existe un principio que es generalmente reconocido. Es principio se fundamenta en la idea en que la pena no puede superar la medida de la culpabilidad. Entonces, concluye, que si existe una inimputabilidad notablemente disminuida, eso, en pocas palabras, también comportaría una pena notablemente disminuida.

Entonces, prosigue el autor, al tener cuenta ello, se advierte que la naturaleza potestativa de esta atenuación supone, de por así, una evidente vulneración del Principio de Culpabilidad. La naturaleza potestativa de esta atenuación es contraria al Principio de Culpabilidad pues, en realidad, al tener esta naturaleza se impondrían penas que no se condicen con la imputabilidad disminuida del agente.

Finalmente, Rusconi (2007), a diferencia de los autores mencionados en los párrafos anteriores, advierte una consideración un tanto distinta del Principio de Culpabilidad y

sus consecuencias. Así, el mencionado autor, establece que el principio de culpabilidad es un principio cuyos efectos garantísticos están íntimamente relacionado con la pena a imponer al sancionado. No permite excesos aun así fines preventivos no solo lo ameriten, sino también lo justifiquen.

Cuestión, prosigue el autor, una tanto criticada pues, en realidad, con el principio de culpabilidad, se dejan de lado los fines preventivos que cuentan con un efecto más general, sobre todo cuando se habla de la sociedad. Es por ello que, la controversia, gira en torno al beneficio que recibe el agente del delito, pues ello da entender que, a través de este principio, se genera impunidad en perjuicio del agraviado por el delito, lo cual degenera en una trágica limitación de la eficacia político criminal que la norma tiene.

Objetivo Específico N° 01

Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se asocia con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

Como primer referente relacionado al primer objetivo específico, tenemos a López (2010), quien desarrolla el tema de la imputabilidad, elemento central de la culpabilidad como categoría del delito. El mencionado autor señala que imputabilidad al conjunto de condiciones que se deben hallar en una persona para que se le pueda imputar subjetivamente un hecho. Es así que se habla de una capacidad de motivación o, también, de una capacidad de culpabilidad. Es esta capacidad de motivación que exige, primero, la capacidad de comprender el hecho antijurídico y, segundo, el poder de actuar de otro modo.

Para que una persona responda penalmente por los hechos realizados, establece el autor, se debe, necesariamente, hallar en el mismo su imputabilidad, lo cual se traduce en que la persona debe tener capacidad de motivación que le permita comprender el carácter antijurídico de su accionar -es decir que la persona sabe lo

que hace y sabe que es un hecho ilícito- y el poder de actuar de otro modo -es decir motivarse por la norma y comportar de acuerdo a esa motivación-.

Otro punto de referencia es lo establecido por Luzón (2012), quien, respecto a la imputabilidad -la cual es denominada capacidad de culpabilidad- considera que está relacionada a la persona, su madurez -la cual se vincula a la edad- y a ciertos ámbitos internos del mismo. En este punto, como advierte el autor, también es determinante el tema de la edad, pues la misma se encuentra relacionada a la madurez del agente que cometió el delito. Además de ello, pero sin dejarse de lado lo establecido, la imputabilidad también cumple una tarea relacionada a la determinación o mediación concreta de la pena a imponer.

Ante ello, considera el autor, la imputabilidad se relaciona a la pena a imponer, teniéndose en cuenta el mayor o menor grado de culpabilidad del agente al cometer el delito. En otras palabras, la determinación de la pena será realizada de acuerdo a la capacidad de culpabilidad; a mayor grado de culpabilidad, mayor será la pena, y viceversa. Esto permite, en realidad, una dosificación de la pena, pues ésta se impone con base en la imputabilidad, logrando con ello que no se generen excesos o arbitrariedades al momento de la determinación e imposición de ésta ya que lo que se busca es una proporcionalidad.

Objetivo Específico N° 02

Determinar cuál es el fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.
--

En este caso, Villavicencio (2006) desarrolla una opinión de lo que se debe entender por Política Criminal y los efectos que permiten en la aplicación no solo del Derecho penal, sino también de las instituciones en la lucha contra la criminal. Entonces, el mencionado autor considera que la Política Criminal es un fundamento cuyo origen se desarrolla en la búsqueda constante -sobre todo en lo referente a un estudio

crítico- de las normas penales y también de las instituciones que de manera directa se encargan de ver el tema de la criminalidad. Para lograr dicho objetivo, a través de la misma, se realizan cambios normativos que se adecuen a los nuevos problemas sociales que, en realidad, se reflejan en la comisión reiterada de ilícitos penales.

El desarrollo o la creación de normas de contenido penal y de las instituciones, continúa el autor, no se dan de manera simple o, de otra manera, no se dan solo porque sí. Las normas penales y las instituciones -y los cambios que se dan sobre ellas- son producto de ejercicio crítico dado a través de la Política Criminal. Es por ello que, por la Política Criminal, los cambios se dan con un solo fin, contrarrestar los problemas sociales. La Política Criminal, como contenido de cambios tanto en las normas de índole penal como en las instituciones, tiene como fundamento enfrentar, de manera idónea y eficaz, a los problemas sociales que, en su mayoría, se traducen en delitos.

Prosiguiendo, Hassemmer & Muñoz (2012). realizan un opinión respecto a lo que se debe entender como Política Criminal y, también, los efectos que una Política Criminal concreta -que se orientan en la Justicia y la Utilidad- permiten generar en el control de la criminalidad.

Así, los mencionados autores, señalan que la Política Criminal tiene como orientación el cambio o elección -ya sean de normas, figuras delictivas o nuevas estrategias sociales- de medidas concretas para contrarrestar de manera eficaz y permanente lo que se conoce como criminalidad. Es así que, se tiene, que una orientación Político Criminal debe tener como base o cimiento, por un lado, lo que conocemos como Justicia y, por el otro, lo que se conoce como utilidad. Es ahí en donde relucen otros lineamientos que brindan al sistema de justicia -y por ende a las normas que las compone- de cierto sentido garantista para con el proceso. Uno de eso lineamientos, por ejemplo, es la proporcionalidad que debe haber entre la pena y la gravedad del delito.

La Justicia y la utilidad, como establecen los autores, son los fundamentos que orientan una correcta Política Criminal cuya finalidad, en realidad, se orienta a la lucha contra la criminalidad realizando cambios o elecciones que están relacionadas, ya sean con normas penales u otras medidas alternativas. En así que, la Política Criminal, tiene una incidencia importante, tanto dentro de su propio desarrollo como, también, de los efectos y la eficacia de lo mismo. Esta eficacia, traducida en la disminución de incidencia delictiva, brinda confianza de la sociedad para el Estado.

Ahora bien, Hassemer & Muñoz (2012) no solo desarrollan el sentido de lo que se debe entender por Política Criminal, sino también los problemas que se generan cuando ésta es mal utilizada, teniendo como criterio para este desarrollo no una orientación objetiva, producto de un estudio sobre el problema de la criminalidad, sino, por el contrario, sobre una base subjetiva, populista, carente de una orientación que permita, a futuro, esperar una eficiencia verdadera.

Ante ello, los mencionados autores, consideran que la Política Criminal, tal cual se conoce, tiene como principal objetivo enfrentar la criminalidad planteando soluciones desde un plano de estudio crítico, la cual tiene fundamentos, más que todo objetivos. Pero, a veces, dicha objetividad se pierde cuando la demanda popular -y los intereses de la misma índole- se adhieren a las soluciones planteadas. Es así que esta Política Criminal busca, a toda costa y a cualquier precio, acabar con la criminalidad, generando con ello que sus normas de contenido penal y las instituciones vulneren de manera constante derechos fundamentales de los ciudadanos que son procesados por la comisión de delitos.

Cuando se busca dar una solución a los problemas de la criminalidad, continúan los autores, ya sea a través de sus normas, ya sea a través de sus instituciones, éstas deben tener un fundamento crítico, objetivo, y no tener como base consideraciones subjetivas, que se dan por demandas populares o por intereses de la misma índole. El peligro que represente una Política Criminal electoralista, cuyo fundamento y finalidad no tiene otra premisa más que enfrentar y acabar con la criminalidad a

cualquier costo, son variadas y perjudican al ciudadano. Una manifestación de este problema es cuando se consideran delitos hechos que no lo ameritan en un primer momento o hay penas desproporcionales.

Finalmente, Villa (2015), respecto al segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal -el que regula las prohibiciones de aplicación de la responsabilidad restringida- realiza un crítica certera debido a la incoherencia con la que, a veces, actúa los legisladores en el mal uso de la Política Criminal con relación a las instituciones penales.

El mencionado autor considera que la Política Criminal utilizada para la modificación del artículo 22° del Código Penal -la cual regula la responsabilidad restringida- y la cual se materializa en la prohibición de la aplicación de dicha instituciones penal cuando el agente ha cometido, por ejemplo, violación sexual, tráfico ilícito de drogas u otros, es evidentemente discriminatoria y, por ende no permite una unidad en cuanto criterio rector que permita confrontar la criminalidad de manera objetiva.

Por ello, el autor considera, que al hacerse esta modificatoria en donde se tiene como premisa básica el delito cometido y no a la persona que lo cometió, no permite el desarrollo coherente de una Política Criminal verdadera, objetiva, que permita establecer una eficacia a futuro. Por el contrario, este tipo de modificaciones, lo único que evidencia, es una disparidad de criterios, siendo una consecuencias de esta problemática una normativa, más que todo, discriminatoria.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Cuestión Previa

Ahora, luego de lo previamente establecido en los párrafos precedentes, sobre todo en aquellos en donde se ha desarrollado el análisis de fuente documental referente a la doctrina relacionada al tema fundamentado y al análisis de la entrevistas realizadas a los expertos, se hace de suma necesidad contrastar los resultados obtenidos con los objetivos planteados y los supuestos jurídicos formulados.

Objetivo General
Determinar de qué forma la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.

Supuesto Jurídico General
La responsabilidad restringida incidiría negativamente en el principio de culpabilidad debido a que, al ser la responsabilidad restringida facultativa, podría no aplicarse a los casos y, finalmente, imponerse una pena que sobrepase la culpabilidad del procesado, no hallándose de tal modo proporcionalidad entre la culpabilidad y la pena.

Para Pulido, Medina, Maguiña, Pardo y Cajahuanca, la responsabilidad restringida está relacionada a factores a la edad del agente. Además de ello, los entrevistados Pulido, Pardo y Cajahuanca consideran que en este tema, a parte de la edad, también se desarrolla el tenor psicológico del procesado considerado responsable restringido.

Respecto al Principio de Culpabilidad, Pulido, Maguiña, Medida Pardo y Cajahuanca tiene una opinión positiva del mismo y su labor en cuanto a la determinación y limitación de la pena, la cual es relacionada finamente con las consecuencias de la responsabilidad restringida.

Respecto al carácter facultativo que tiene la responsabilidad restringida, Pulido, Maguiña, Pardo, y Cahahuanca consideran que esta no debe ser así, que es incorrecta, que, en realidad, debe ser, más que facultativa, imperativa en su aplicación en los procesos para que las personas, que se encuentren entre los 18 a 21 años o superior a los 65, puedan ser beneficiados con la aplicación de esta atenuante. Además de ello, los entrevistados mencionados consideran que el carácter facultativo es contrario al Principio de Culpabilidad, pues debe haber una correspondencia entre la pena y la culpabilidad. Opinión distinta es la dada por Medina, quien considera que es correcto que la responsabilidad restringida sea facultativa pues esta se funda en la independencia judicial del juez.

Pulido, Maguiña, Pardo y Medina, consideran que las reformas restrictivas dadas a la responsabilidad restringida por parte del legislador son inapropiadas, incorrectas. Por su parte, si bien es cierto, el entrevistado Cahahuanca da una respuesta, hace la observación que, para responder adecuadamente la pregunta, se debe tener en cuenta consideración históricas, sistemáticas y teleológicas.

Por su parte, en la doctrina, García (2012), consideran que la responsabilidad restringida esta relaciona a la salud tanto física como mental del agente. La disminución de estos componentes, o el padecimiento de algún defecto en el ámbito interno -como sería en caso de la inmadurez a causa de la edad- generan que la persona que cometió el delito este muy cerca de un estado de inimputabilidad, lo cual determinar que la pena a imponer, obviamente, sea menor.

Por otro lado, respecto al principio de culpabilidad, Peña (2013), Castillo (2002), Muñoz & García (2010) y López (2010), consideran que es un principio de primer nivel, uno de origen Político Criminal, cuya principal función se ve reflejada en la determinación de la pena concreta a imponer al sancionado, pues no permite que la misma sea superior a su culpabilidad. Entonces, se considera que debe haber un proporcionalidad entre la pena a imponer y la culpabilidad del agente que, finalmente, cometió el delito.

Entonces, de los resultados obtenidos tanto de las entrevistas como del contenido de la fuente documental, se observa la responsabilidad restringida sí incide negativamente en el principio de culpabilidad debido a que, al ser la responsabilidad restringida facultativa, podría no aplicarse a los casos y, finalmente, imponerse una pena que sobrepase la culpabilidad del procesado, no hallándose de tal modo proporcionalidad entre la culpabilidad y la pena.

Entonces, se puede concluir, que la responsabilidad restringida importa una disminución de la culpabilidad del agente, por cuanto, a causa de la edad, no tiene las capacidades ni físicas ni mentales suficientemente desarrolladas para comprender su accionar. Por ello, la pena debe ser impuesta de acuerdo a la culpabilidad del agente, debe haber una proporcionalidad; cuestión que se encarga el Principio de Culpabilidad pero que, es vulnerado, con el carácter facultativo de la responsabilidad restringida, por cuanto se puede o no aplicar la misma no importando la edad de la persona. Se impondrían penas superiores a la culpabilidad.

Objetivo Específico N° 01

Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se asocia con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

Supuesto Específico N° 01

Las prohibiciones que no permiten la aplicación de la responsabilidad restringida son contrarias a la culpabilidad como categoría de la teoría del delito, esto debido a que la responsabilidad restringida tiene su desarrollo en la imputabilidad, la cual es un componente importante de la culpabilidad del agente y que, en ningún caso, se encuentra relacionada al injusto penal, la misma que sirve de base para sustentar las prohibiciones.

Para los entrevistados Pulido, Medina, Maguiña y Pardo, consideran que la imputabilidad, como uno de los criterios centrales de la culpabilidad como categoría

del delito, está relacionado a las capacidades de la persona, uno lo menciona como capacidades psicofísicas idóneas, otro, por su lado, a las capacidad física y psíquica de cada persona.

Los entrevistados Pulido, Maguiña, Pardo y Cajahuanca, consideran como incorrectas las prohibiciones taxativamente establecidas por el Legislador para la no aplicación de la responsabilidad restringida, esto por cuanto lo que importa en realidad es la edad del autor y no el delito cometido por éste, se observa un errada Política Criminal. En el caso del entrevistado Medina, si bien es cierto su posición es negativa en cuanto a las prohibiciones establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida, también es cierto que fundamenta su posición en la vulneración no del principio de culpabilidad, sino el de igualdad.

Para los entrevistados Pulido, Maguiña, Pardo y Cajahuanca, lo esencial de la responsabilidad restringida y lo que, finalmente, permite su aplicación, no se fundamenta en el delito cometido por el agente, sino, por el contrario, en el agente y en la edad que tenía éste cuando cometió el delito. Aquí se ve el tema de la imputabilidad como parte de la culpabilidad como categoría del delito. En el caso del entrevistado Medina, si bien es cierto su posición es negativa en cuanto a las prohibiciones establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida, también es cierto que fundamenta su posición en la vulneración no del principio de igualdad.

Por su parte, López (2010) y Luzón (2012), consideran que la imputabilidad, como aquella capacidad de comprender lo que uno hace y las consecuencias generadas por la realización de aquella acción, está relacionada a la determinación de la pena a imponer. También conocida como capacidad de culpabilidad, la imputabilidad está también está relacionada de manera directa a la madurez del agente que cometió el delito -y con ello a su edad-.

Entonces, de los resultados obtenidos, se puede concluir que, para la mayoría de los entrevistados y de contenido de la fuente documental, las prohibiciones que no permiten la aplicación de la responsabilidad restringida son contrarias a la culpabilidad como categoría de la teoría del delito, esto debido a que la responsabilidad restringida tiene su desarrollo en la imputabilidad, la cual es un componente importante de la culpabilidad del agente y que, en ningún caso, se encuentra relacionada al injusto penal, el cual sirve de sustento para establecer las prohibiciones.

Objetivo Específico N° 02

Determinar cuál es el fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.
--

Objetivo Específico N° 02

El fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida sería la solución pronta de la delincuencia, esto debido a los problemas coyunturales en la sociedad frente a la delincuencia, ocasionado con ello que el sujeto condenado no sea considerado como un fin del Derecho Penal.

Para los entrevistados Pulido, Medina, Maguiña, Pardo y Cajahuanca, la Política Criminal tiene como fundamento principal el descubrimiento de las formas más idóneas para enfrentar la criminalidad. Ya sea mediante la introducción de cuestiones restrictivas, va sea en el cambio normativo o la adecuación correcta de las normas a la realidad social. La Política Criminal tiene por finalidad plasmar cambios para que, en un tiempo determinado, se pueda lograr la disminución de los delitos.

Para los entrevistados Pulido, Medina, Maguiña, Pardo y Cajahuanca, la Política Criminal instaurada en el país, la cual se manifiesta en los cambios sucesivos en las normas penales o en la creación de unas nuevas, es desacertada, incorrecta, obedecen a criterios equivocados. Por ejemplo, Medina, Maguiña y Pardo consideran

que el incremento de la penas no genera algún cambio en el decrecimiento de la comisión de los delitos, por el contrario, éstos van en aumento en la sociedad.

Los entrevistados Pulido, Medina, Maguiña, Pardo, consideran que la Política Criminal relacionada a la responsabilidad restringida y las prohibiciones taxativamente establecidas que impiden su aplicación por parte de los Jueces, es incorrecta, no tiene sentido, es desacertada, errónea. Incluso, los entrevistados Medina y Maguiña consideran que estos cambios normativos, en nada, ayudan en la lucha contra la criminalidad, por cuanto la realidad nos demuestra que ésta, en vez de descender, crece.

Por su parte, Hassemmer & Muñoz (2012) y Villa (2015) consideran que la orientación Político Criminal que genera los cambios normativos por parte del legislador, y los cuales son asimilables a la regulación de las prohibiciones de aplicación de la responsabilidad restringida, obedece, de manera particular, a dos razones bien delimitadas.

La primera es que ésta es producto de una Política Criminal electorista, es decir, que los cambios que fundamentaron las prohibiciones taxativamente establecidas en el artículo 22° del Código Penal no obedecieron a criterios objetivos, o lineamientos claros y directos en cuanto a la criminalidad, sino, por el contrario, a fundamentos, más que todo, subjetivos, ineficaces, cuestiones relacionada a fines populares, sin un estudio objetivo que respalde no solo los cambios que se realizaron, sino también los efectos que, supuestamente, quisieron en su momento alcanzar con este tipo de normativa que, en la realidad, ha demostrado su ineficacia.

La segunda razón es que la misma tiene un fundamento discriminatorio, esto por cuanto establece la prohibición taxativa de la aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos cometidos y no, como debería hacer, en el agente y en la edad que tiene. Ello evidencia una base populista que, al final de cuentas, genera una incoherencia Político Criminal, cuya consecuencia más directa es la ineficacia de la norma.

En suma, tanto de las entrevista como del análisis de la fuente documental, se evidencia que las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida tiene un fundamento no objetivo, o fundamentado en un estudio práctico que permita, luego de un tiempo, evidenciar un cambio a futuro con relación a la criminal, sino que tiene un fundamento populista, electoral, incoherente, que solo permite desarrolla una Política Criminal ineficaz contra la criminalidad.

V. CONCLUSION

V. Conclusiones

PRIMERO

Se concluye que se ha determinado que, sí incide negativamente sobre el principio de culpabilidad debido a que, al tener la responsabilidad restringida una naturaleza facultativa, los Jueces no la aplican en los casos concretos y, finalmente, imponen una pena que sobrepasa la culpabilidad del procesado, generando con ello la imposición de una pena desproporcional, arbitraria.

SEGUNDO

Se concluye que se ha determinado que, sí son contrarias a la culpabilidad como categoría de la teoría del delito, esto en razón a que la responsabilidad restringida tiene su desarrollo en la imputabilidad o, también conocida, en la capacidad de culpabilidad, la cual es un componente importante de la culpabilidad como categoría de la teoría del delito. Entonces, sí se advierte una incoherencia, pues se trata de prohibir la aplicación de la responsabilidad restringida -la cual se encuentra relacionada con la imputabilidad- con un contenido relacionado al injusto penal, el cual no tiene que ver con la institución penal comentada.

TERCERO

Se concluye que se ha determinado que, el fundamento es la solución pronta de la delincuencia, desarrollándose claro está en matices o fundamentos de naturaleza populista, con la finalidad de combatir los problemas coyunturales en la sociedad frente a la delincuencia. Política Criminal que sí ocasiona que el sujeto condenado no sea considerado como un fin del Derecho Penal.

VI. RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO

La responsabilidad restringida, la cual se encuentra regulada en el artículo 22° del Código Penal vigente, debe ser una institución penal que debe ser aplicada de manera imperativa y no facultativa, esto debido a que así se evitaría que los Jueces, a partir de su discrecionalidad, no apliquen esta atenuante y, con ello, se impongan penas que no sean proporcionalmente equiparables con la culpabilidad del agente. Ello, en suma, permitiría, también, la no vulneración del Principio de Culpabilidad que, entre sus funciones, tiene el de salvaguarda la proporcionalidad entra la pena y la culpabilidad.

SEGUNDO

Implementar una mayor coherencia en las instituciones penales, sobre todo en la responsabilidad restringida y las prohibiciones que no permiten su aplicación. Determinar que la esencia de la responsabilidad restringida se centra y fundamenta en la edad del agente -la cual oscila entre los 18 a 21 años y posterior a los 65 años- y no en el delito que cometió ni mucho menos en la gravedad del mismo. Establecer que es la imputabilidad - componente importante de la culpabilidad como categoría de la teoría del delito- la que está relacionada con la responsabilidad restringida y no –como en el caso de las prohibiciones de aplicación- en el injusto penal.

TERCERO

Que, cuando se quiere cambiar la normativa penal o, en su defecto, crear otra, se debe tener en cuenta contextualización e información objetiva que permita inferir que, en un futuro, estos cambios van a lograr una eficacia verdadera frente a la criminalidad. Con ello, se debe dejar fuera de utilización los fundamentos o concepciones subjetivas concretadas en el clamor popular de la gente, en conceptos populista que, en realidad, no generan ningún efecto mediato ante la criminalidad.

VII. REFERENCIAS

7.1. Fuentes Primarias

7.1.1. Entrevistas:

- Cajahuanca, W. (10 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta verbal]. Juez Titular – Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria.

- Medina, R. (17 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta verbal]. Juez Titular – Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.

- Maguiña, J. (10 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta verbal]. Juez Titular – Segundo Juzgado Unipersonal de Independencia.

- Pardo, E. (13 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta verbal]. Juez - Séptimo Juzgado Especializado Penal.

- Pulido, A. (17 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Juez - Tercer Juzgado Penal Unipersonal.

7.2. Fuentes Secundarias

7.2.1. Bibliografía Metodológica

Carrasco, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica - Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (2 ed.). Lima-Perú: San Marcos.

Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalizades sobre Metodología de la Investigación*. Campeche - México: Universidad Autónoma del Carmen.

Gatuzzo, R. (2007). *Metodología de la investigación*. Lima - Perú: San Marcos.

- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Tlalnepantla - México.: Red Tercer Milenio.
- Martínez, H. (2012). *Metodología de la investigación*. Santa Fe - México: Cengage Learning.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía Didáctica*. Neiva - Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento (y cómo sustentar expedientes)* (4 ed.). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Taboada, M. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Trujillo Perú: Edunt.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (2 ed.). Lima-Perú: San Marcos.

7.2.2. Bibliografía temática

- Corte Suprema de Justicia del Perú , Recurso de Nulidad N° 701-2014 - Huancavelica (Sala Penal Transitoria 13 de enero de 2015).
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho penal - Parte General*. Lima - Perú: Ara.
- Bramont-Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal - Parte General* (4 ed.). Lima - Perú: Eddili.
- Cárdenas, C. (s.f.). (diciembre, 2008) *El principio de culpabilidad: Estado de la cuestión*. *Revista de Derecho*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
- Castillo, J. (2002). *Principios de Derecho Penal - Parte General*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Código Penal. (1991).

- Congreso de la República del Perú. (2015 de julio de 27). *Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1181*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/358872CD575391A205257F34005B0665/\\$FILE/OFICIO_109-2015-PR.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/358872CD575391A205257F34005B0665/$FILE/OFICIO_109-2015-PR.pdf)
- García, P. (2012). *Derecho Penal - Parte General* (2 ed.). Lima - Perú: Jurista Editores.
- García-Pablos de Molina, A. (2000). *Derecho penal - Introducción*. Madrid - España: Universidad Complutense.
- Hassemer, W., & Muñoz, F. (2012). *Introducción a la criminología y a la política criminal*. Valencia - España: Tirant lo blanch.
- Hurtado, J. (2011). *Manual de Derecho penal - Parte General*. (4 ed.). Lima-Perú: Idemsa.
- Kunsemuller, C. (2001). *Culpabilidad y pena*. Santiago - Chile: Jurídica de Chile.
- López, J. (2010). *Tratado de Derecho penal - Parte General*. Navarra - España.: Civitas.
- Luzón, D.-M. (2016). *Derecho Penal - Parte General* (3 ed.). Buenos Aires - Argentina: Euros Editores .
- Montes, S. (s/f). *El principio de culpabilidad como concepto político criminal dentro un Estado de Derecho, social y democrático*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_39.pdf
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal - Parte General* (8 ed.). Valencia - España: Tirant lo Blanch.
- Ñunez, R. (1999). *Manual de Derecho Penal - Parte General* (4 ed.). Córdoba - Argentina: Marcos Lener.
- Peña, A. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal - Parte General* (4 ed.). Lima - Perú: Ediciones Legales.

- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito - Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Lima-Perú: Apecc.
- Rojas, F. (2013). *Derecho Penal - Estudios fundamentales de la Parte General y Especial*. . Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Rusconi, M. (2007). *Derecho Penal - Parte General*. Buenos Aires - Argentina: AD-HOC.
- Suárez, S. (2015). *Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes: Una aproximación a su tratamiento en Colombia y en el escenario latinoamericano*.
Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/01/doctrina44795.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Exp. 0014-2006-PI/TC*. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00014-2006-AI.html>
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal - Parte General* (4 ed.). Lima - Perú: Ara.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal - Parte General*. Lima - Perú: Grijley.

ANEXO:

ANEXO N° 01: Matriz de consistencia.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Responsabilidad Restringida y el Principio de Culpabilidad en el Derecho penal material peruano.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿De qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad restringida se asocian con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito? ¿Cuál es el fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida?
SUPUESTO GENERAL	La responsabilidad restringida incidiría negativamente en el principio de culpabilidad debido a que, al ser la responsabilidad restringida facultativa, podría no aplicarse a los casos y, finalmente, imponerse una pena que sobrepase la culpabilidad del procesado, no hallándose de tal modo proporcionalidad entre la culpabilidad y la pena.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	Las prohibiciones que no permiten la aplicación de la responsabilidad restringida son contrarias a la culpabilidad como categoría de la teoría del delito, esto debido a que la responsabilidad restringida tiene su desarrollo en la imputabilidad, la cual es un componente importante de la culpabilidad del agente y que, en ningún caso, se encuentra relacionada al injusto penal, la misma que sirve de base para sustentar las prohibiciones. El fundamento Político Criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida sería la solución pronta de la delincuencia, esto debido a los problemas coyunturales en la sociedad frente a la delincuencia, ocasionado con ello que el sujeto condenado no sea considerado como un fin del Derecho Penal.
OBJETIVO GENERAL	Determinar de qué forma la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de

	culpabilidad.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se asocian con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.</p> <p>Determinar cuál es el fundamento Político Criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.</p>
CATEGORIAS	Responsabilidad Restringida y Principio de Culpabilidad Código Penal Peruano
TIPO DE ESTUDIO	Orientada a la Comprensión Básica y Descriptiva
DISEÑO DE INVESTIGACION	No Experimental

ANEXO N° 02: Entrevista



Ficha de entrevista

Título: ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA EN EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.

Entrevistado: Juez

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Institución:

La presente investigación tiene como finalidad determinar en qué medida la responsabilidad restringida, como atenuante facultativa regulada en el artículo 22° del Código Penal, incide en el principio de culpabilidad. Además de ello también se verá, por un lado, la incidencia de la responsabilidad restringida en la culpabilidad -como categoría de la teoría del delito- y, por el otro, determinar cuál es su esencia político criminal actual. Por tanto, y a efectos de realizar las pretensiones expuestas, se procederá a realizar las siguientes preguntas abiertas.

Objetivo General.- Determinar de qué manera la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la responsabilidad restringida y sus efectos sobre la pena a imponer al procesado?

2. El principio de culpabilidad, como principio rector en la creación de un Derecho penal democrático, tiene una multivariedad de funciones, siendo una de ellas la que determina y limita la pena de acuerdo al grado de culpabilidad del agente respecto al delito cometido. En otras palabras, la pena deber ser proporcional al grado de culpabilidad del agente. En tal sentido, ¿Qué opinión tiene respecto a esta función en particular del principio de culpabilidad?

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se relacionan con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

5. La culpabilidad, como categoría del delito, abarca lo que se conoce como la imputabilidad, o más conocida como la capacidad de culpabilidad, la cual se desarrolla en el sentido de que, para que una persona sea considerada culpable del delito cometido, debe tener tanto las capacidades físicas como psíquicas idóneas para comprender no solo lo que hace, sino también las consecuencias de su accionar. Estando a lo anterior, ¿Cuál es su apreciación respecto a la imputabilidad?

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las prohibiciones taxativamente establecidas por el Legislador para la no aplicación de la responsabilidad restringida?

ANEXO N° 03: Fichas de Validación de Instrumentos de recolección de datos.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Rabanal Mario
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tava Villalobos Carlos Alcides

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos y categorías.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 6 de octubre de 2017

Alcides Tava Villalobos
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 40511714 Telf: 985595362

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Jesty
 1.2. Cargo e institución donde labora: ITC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos y categorías.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

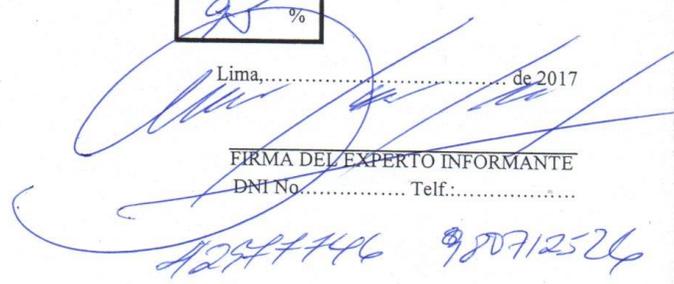
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

87

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, de 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf:

22577446 980712526

ANEXO N° 04: Entrevistas.

ANEXO N° 02: Entrevista



Ficha de entrevista

Título: LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA EN EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL CODIGO PENAL PERUANO.

Entrevistado: Juez

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Abel Pulido Alvarado
Juez - Tercer Juzgado Penal Unipersonal

Institución:

La presente investigación tiene como finalidad determinar en qué medida la responsabilidad restringida, como atenuante facultativa regulada en el artículo 22° del Código Penal, incide en el principio de culpabilidad. Además de ello también se verá, por un lado, la incidencia de la responsabilidad restringida en la culpabilidad -como categoría de la teoría del delito- y, por el otro, determinar cuál es su esencia político criminal actual. Por tanto, y a efectos de realizar las pretensiones expuestas, se procederá a realizar las siguientes preguntas abiertas.

Objetivo General.- Determinar de qué manera la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la responsabilidad restringida y sus efectos sobre la pena a imponer al procesado?

El desarrollo psico-social-normativo de las personas se construye. No hay mayor referencia indiscutible que la edad.

Por tanto, ello influye en la pena a imponer pues es diferente que una persona de 19 años cometa el delito, en relación a otro de 32 años

2. El principio de culpabilidad, como principio rector en la creación de un Derecho penal democrático, tiene una multivariada de funciones, siendo una de ellas la que determina y limita la pena de acuerdo al grado de culpabilidad del agente respecto al delito cometido. En otras palabras, la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad del agente. En tal sentido, ¿Qué opinión tiene respecto a esta función en particular del principio de culpabilidad?

Adecuada. Pues el tratamiento es diferente en como el ciudadano alcanza su desarrollo psico-físico-social-normativo.

3. ¿Qué opinión le merece el carácter facultativo de la responsabilidad restringida, como atenuante prevista en el artículo 22° del Código Penal, con relación al principio de culpabilidad?

No es correcto. Debe, por el contrario, ser obligatorio. Solo así se a fianza el principio de culpabilidad.

4. ¿Qué opinión le merece esta forma de proceder restrictiva del legislador en materia de reformas penales, teniendo en cuenta el caso particular de la responsabilidad restringida?

Inaceptable. El legislador dicta normas atendiendo a las circunstancias sociales (que el clamor social y mediático pide). No sobre fundamento técnico-científico.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se relacionan con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

5. La culpabilidad, como categoría del delito, abarca lo que se conoce como la imputabilidad, o más conocida como la capacidad de culpabilidad, la cual se desarrolla en el sentido de que, para que una persona sea considerada culpable del delito cometido, debe tener tanto las capacidades físicas como psíquicas idóneas para comprender no solo lo que hace, sino también las consecuencias de su accionar. Estando a lo anterior, ¿Cuál es su apreciación respecto a la imputabilidad?

Se aplica a todas las conductas humanas la imputabilidad.

No caben consecuencias jurídicas de la conducta sino se tiene esas capacidades psicofísicas idóneas.

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las prohibiciones taxativamente establecidas por el Legislador para la no aplicación de la responsabilidad restringida?

Incorrecto. El desarrollo psico-físico-social-normativo de los seres humanos tiene referente plausible en la edad. Por ello, debe disminuirse la pena.

No hay otro referente.

El delito o tipo de delito no puede determinar su aplicabilidad

7. La responsabilidad restringida, como atenuante facultativa relacionada a la edad del que cometió un delito, está vinculada directamente con la imputabilidad. En tal sentido, lo que importa para la aplicación de la misma y la consecuente reducción prudencial de la pena no es el delito en sí -que vendría hacer el injusto- sino la capacidad disminuida de la persona que cometió el delito en razón a su edad. En tal sentido, ¿qué opinión le merece las prohibiciones taxativamente establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida teniendo en cuenta lo antes expuesto?

Lo mismo.

La medida de la imputabilidad en el desarrollo psico-físico-social-normativo del sujeto.

Objetivo Especifico 2.- Determinar cuál es el fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.

8. ¿Qué entiende usted por Política Criminal y su implicancia en la toma de decisiones con relación a creación o modificación normativa en materia penal?

Determinación del legislador para la prevención, sanción y juzgamiento de infracciones penales.

9. El legislador peruano ha visto en la creación constante de normas de contenido penal, o en la modificación de las ya existentes, una manera rápida de, dentro de los términos, dar una solución pronta y eficaz al problema de la seguridad ciudadana, esperando con ello que, mediante la aplicación de esta nueva normatividad penal -al menos en un mediano plazo- se pueda detener la expansión de la criminalidad que tantos problemas a traído a la sociedad. Estando a lo señalado, ¿cuál es su opinión con relación a esta actividad legislativa en materia penal dada en estos últimos tiempos?

Desacertado.

No se legisla desde un "todo" penal, sino para determinados espacios punitivos:

- Beneficios Penitenciarios
- Criminalidad

10. ¿Qué opinión le merece, desde su propia concepción de Política Criminal, la regulación actual de la responsabilidad restringida respecto a las prohibiciones taxativas establecidas para su no aplicación?

Incorrectas. En ese caso debe haber las reformas para establecer que la responsabilidad restringida es para todo imputado y por todo delito


.....
Carlos Alcides Toro Villalobos
Nombre del entrevistador


Nombre y firma del entrevistado

ANEXO N° 02: Entrevista



Ficha de entrevista

Título: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MATERIAL PERUANO

Entrevistado: Juez

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Rurik Jurgui Medina Tapia
Juez Titular - Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria

Institución:

La presente investigación tiene como finalidad determinar en qué medida la responsabilidad restringida, como atenuante facultativa regulada en el artículo 22° del Código Penal, incide en el principio de culpabilidad. Además de ello también se verá, por un lado, la incidencia de la responsabilidad restringida en la culpabilidad -como categoría de la teoría del delito- y, por el otro, determinar cuál es su esencia político criminal actual. Por tanto, y a efectos de realizar las pretensiones expuestas, se procederá a realizar las siguientes preguntas abiertas.

Objetivo General.- Determinar de qué forma la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la responsabilidad restringida y sus efectos sobre la pena a imponer al procesado?

Es una institución que se funda en cuestiones de política criminal porque por razones de la edad del agente, es que el legislador ha considerado que tales supuestos, es facultad del juez se pueda disminuir la pena que

es la consecuencia jurídica de la conducta punible que ha cometido el agente.

2. El principio de culpabilidad, como principio rector en la creación de un Derecho penal democrático, tiene una multivariedad de funciones, siendo una de ellas la que determina y limita la pena de acuerdo al grado de culpabilidad del agente respecto al delito cometido. En otras palabras, la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad del agente. En tal sentido, ¿Qué opinión tiene respecto a esta función en particular del principio de culpabilidad?

Tenemos que partir de lo que dice el Título Preliminar del Código Penal en el artículo VIII, cuando dice que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, y partiendo de ahí, se tiene que el título preliminar no hace ninguna referencia a la condición personal del agente, simplemente la conducta que éste ha desarrollado. Hay que recordar que el Derecho Penal sanciona la conducta que tú desarrollas, no se toma en cuenta, para nada, la calidad del agente. El Principio de Proporcionalidad incide sobre la responsabilidad del agente, y bien se puede invocar para dosificar la pena tomando en cuenta la edad del sujeto activo.

3. ¿Qué opinión le merece el carácter facultativo de la responsabilidad restringida, como atenuante prevista en el artículo 22° del Código Penal, con relación al principio de culpabilidad?

En mi opinión tiene una justificación en el principio de independencia del juez y por ello no concibo que el legislador le imponga al juez que, en caso de la edad del agente, tenga que imponer determinada pena, porque de alguna manera, estaría colisionando con la facultad que tiene el juez de hacer todo un razonamiento y establecer la pena que le corresponde, siempre respecto a la conducta que desarrolla el agente.

4. ¿Qué opinión le merece esta forma de proceder restrictiva del legislador en materia de reformas penales, teniendo en cuenta el caso particular de la responsabilidad restringida?

En mi opinión, el segundo párrafo en cuanto a las especificaciones de los delitos, es inapropiado pues ello estaría atentado contra el principio de igualdad ante la ley

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se relacionan con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

5. La culpabilidad, como categoría del delito, abarca lo que se conoce como la imputabilidad, o más conocida como la capacidad de culpabilidad, la cual se desarrolla en el sentido de que, para que una

persona sea considerada culpable del delito cometido, debe tener tanto las capacidades físicas como psíquicas idóneas para comprender no solo lo que hace, sino también las consecuencias de su accionar. Estando a lo anterior, ¿Cuál es su apreciación respecto a la imputabilidad?

La imputabilidad puede atribuirse la conducta punible a aquella persona que sea consciente, que tenga conocimiento y voluntad de cometer el hecho sin la presencia de factores de disminuyan o eliminen su capacidad.

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las prohibiciones taxativamente establecidas por el Legislador para la no aplicación de la responsabilidad restringida?

Es una clara vulneración al principio de la igualdad ante la ley.

7. La responsabilidad restringida, como atenuante facultativa relacionada a la edad del que cometió un delito, está vinculada directamente con la imputabilidad. En tal sentido, lo que importa para la aplicación de la misma y la consecuente reducción prudencial de la pena no es el delito en sí -que vendría hacer el injusto- sino la capacidad disminuida de la persona que cometió el delito en razón a su edad. En tal sentido, ¿qué opinión le merece las prohibiciones taxativamente establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida teniendo en cuenta lo antes expuesto?

En mi opinión, como ya antes lo he manifestado, es una clara vulneración al principio de la igualdad ante la ley al no ser aplicado este beneficio para toda la población correspondiente.

Objetivo Específico 2.- Determinar cuál es el fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.

8. ¿Qué entiende usted por Política Criminal y su implicancia en la toma de decisiones con relación a creación o modificación normativa en materia penal?

El fundamento del legislador es que introduciendo restricciones para este artículo de delitos que causan alarma social o de que pueden ser de gran lesividad, considera que esto va desincentivar y así reducir la actividad delincinencial; pero en la realidad, no es así, incluso se puede afirmar que no ha habido ningún cambio o mejora, por lo cual se puede decir que esto tiene otras explicaciones sociales, sociológicas, educacionales, pero no punitivas.

9. El legislador peruano ha visto en la creación constante de normas de contenido penal, o en la modificación de las ya existentes, una manera rápida de, dentro de los términos, dar una solución pronta y eficaz al problema de la seguridad ciudadana, esperando con ello que, mediante la aplicación de esta nueva normatividad penal -al menos en un mediano plazo- se pueda detener la expansión de la criminalidad que tantos problemas a traído a la sociedad. Estando a lo señalado, ¿cuál es su opinión con relación a esta actividad legislativa en materia penal dada en estos últimos tiempos?

En mi opinión se están tomando criterios equivocados, pues están pensando que el incremento de penas va a significar la reducción de la criminalidad, pero esto no es así.

10. ¿Qué opinión le merece, desde su propia concepción de Política Criminal, la regulación actual de la responsabilidad restringida respecto a las prohibiciones taxativas establecidas para su no aplicación?

Siendo coherente con lo que he mencionado, en mi opinión, al colisionar con el principio de igualdad y por Política criminal, no tiene sentido alguno para que el legislador haya introducido estas restricciones que colisionan con el principio de igualdad pero además que no han logrado la reducción del índice de criminalidad. Desde la Política criminal esto ha sido una decisión errada basada en un error de técnica legislativa.


.....
Carlos Aléides Yoro Vilalobos
Nombre del entrevistador


PODER JUDICIAL
RUIRUK JURCI MEDINA TAPIA
.....
SEGUNDO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PENAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Nombre y firma del entrevistado

ANEXO N° 02: Entrevista



Ficha de entrevista

Título: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MATERIAL PERUANO

Entrevistado: Juez

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Jorge Esteban Maguina Pucar
Juez Titular - Segundo Juzgado Unipersonal de Independencia

Institución:

La presente investigación tiene como finalidad determinar en qué medida la responsabilidad restringida, como atenuante facultativa regulada en el artículo 22° del Código Penal, incide en el principio de culpabilidad. Además de ello también se verá, por un lado, la incidencia de la responsabilidad restringida en la culpabilidad -como categoría de la teoría del delito- y, por el otro, determinar cuál es su esencia político criminal actual. Por tanto, y a efectos de realizar las pretensiones expuestas, se procederá a realizar las siguientes preguntas abiertas.

Objetivo General.- Determinar de qué forma la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la responsabilidad restringida y sus efectos sobre la pena a imponer al procesado?

La responsabilidad restringida permite al Juez reducir la pena prudencialmente debido a la edad del agente que cometió el delito. Ello

me parece acertado, no se puede sancionar de igual manera a una persona de 19 que no ha alcanzó su madurez en comparación con otro que si lo ha hecho. Son situaciones distintas.

2. El principio de culpabilidad, como principio rector en la creación de un Derecho penal democrático, tiene una multivariada de funciones, siendo una de ellas la que determina y limita la pena de acuerdo al grado de culpabilidad del agente respecto al delito cometido. En otras palabras, la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad del agente. En tal sentido, ¿Qué opinión tiene respecto a esta función en particular del principio de culpabilidad?

El principio de culpabilidad permite ello. La pena debe ser proporcional a la culpabilidad del agente que cometió el delito. El desarrollo humano es distinto en cada persona, es decir particular. En el presente caso de la responsabilidad restringida, se basa en la edad y en mi opinión me parece adecuada, ya que la capacidad físico-psíquica es distinta en cada persona es decir no toda persona comprenderá la gravedad de los hechos cometidos.

3. ¿Qué opinión le merece el carácter facultativo de la responsabilidad restringida, como atenuante prevista en el artículo 22° del Código Penal, con relación al principio de culpabilidad?

Incorrecto. Porque al final, al ser facultativa la responsabilidad restringida, se impondrían penas que superan la culpabilidad del agente, lo cual sería contrario al principio de culpabilidad.

4. ¿Qué opinión le merece esta forma de proceder restrictiva del legislador en materia de reformas penales, teniendo en cuenta el caso particular de la responsabilidad restringida?

Esta reforma inapropiada del legislador se basa en una política criminal errónea, pues no busca que evite a que el sujeto activo del delito vuelva a cometer el delito, sino busca la pronta solución a la delincuencia a favor de la sociedad y así satisfacerla.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se relacionan con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

5. La culpabilidad, como categoría del delito, abarca lo que se conoce como la imputabilidad, o más conocida como la capacidad de culpabilidad, la cual se desarrolla en el sentido de que, para que una persona sea considerada culpable del delito cometido, debe tener tanto las capacidades físicas como psíquicas idóneas para comprender no solo lo

que hace, sino también las consecuencias de su accionar. Estando a lo anterior, ¿Cuál es su apreciación respecto a la imputabilidad?

Que me parece correcta esa apreciación. La imputabilidad es un criterio que se debe tener en cuenta al momento de determinar judicialmente la pena ya que, precisamente, hay casos como en la responsabilidad restringida en donde esta imputabilidad está disminuida por el tema de la edad. En ese caso se debe disminuir la pena de acuerdo al grado de madurez de la persona procesada.

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las prohibiciones taxativamente establecidas por el Legislador para la no aplicación de la responsabilidad restringida?

Me parecen incorrecta. Aquí lo determinante es la edad del agente y no el delito cometido. La responsabilidad restringida se funda precisamente en eso, en la imputabilidad disminuida del agente, la cual está relacionada con la culpabilidad, no con el delito cometido por él.

7. La responsabilidad restringida, como atenuante facultativa relacionada a la edad del que cometió un delito, está vinculada directamente con la imputabilidad. En tal sentido, lo que importa para la aplicación de la misma y la consecuente reducción prudencial de la pena no es el delito en sí - que vendría hacer el injusto- sino la capacidad disminuida de la persona que cometió el delito en razón a su edad. En tal sentido, ¿qué opinión le merece las prohibiciones taxativamente establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida teniendo en cuenta lo antes expuesto?

Como mencioné anteriormente, la responsabilidad restringida está relacionada con la edad de la persona que comete el delito, no con el delito en sí. Lo central es la edad del agente, lo cual permite reducir prudencialmente la pena a imponer. Es un tema que tiene que ver con la imputabilidad disminuida.

Objetivo Específico 2.- Determinar cuál es el fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.

8. ¿Qué entiende usted por Política Criminal y su implicancia en la toma de decisiones con relación a creación o modificación normativa en materia penal?

La Política Criminal es un plan para contrarrestar la criminalidad. Se plasman en cambios normativos que tiene como finalidad disminuir considerablemente la realización de delitos

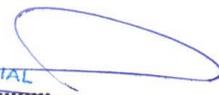
9. El legislador peruano ha visto en la creación constante de normas de contenido penal, o en la modificación de las ya existentes, una manera rápida de, dentro de los términos, dar una solución pronta y eficaz al problema de la seguridad ciudadana, esperando con ello que, mediante la aplicación de esta nueva normatividad penal -al menos en un mediano plazo- se pueda detener la expansión de la criminalidad que tantos problemas a traído a la sociedad. Estando a lo señalado, ¿cuál es su opinión con relación a esta actividad legislativa en materia penal dada en estos últimos tiempos?

Totalmente incorrecto. La Política Criminal debe obedecer a factores que pueden ayudar a inferir una eficacia sobre lo que se pretende mejorar, en este caso disminuir la realización de delitos. El legislador se ha acostumbrado a reforma leyes penales para enfrentar la criminalidad incrementando desmedidamente las penas, cosa que como vemos en la realidad no ha funcionado para nada, por el contrario, se nota que la delincuencia sube alarmantemente.

10. ¿Qué opinión le merece, desde su propia concepción de Política Criminal, la regulación actual de la responsabilidad restringida respecto a las prohibiciones taxativas establecidas para su no aplicación?

Desacertada. La Política Criminal utilizada para las reformas que recaen sobre la responsabilidad restringida son incoherentes, populistas. Además, no se encuentra consecuencia práctica con estos cambios, la criminalidad sigue igual.


.....
Carlos Alberto Toro Villalobos
Nombre del entrevistador


.....

Nombre y firma del entrevistado

ANEXO N° 02: Entrevista



Ficha de entrevista

Título: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MATERIAL PERUANO

Entrevistado: Juez

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Enrique Aurelio Pardo del Valle
Juez - Setimo Juzgado Especializado Penal

Institución:

La presente investigación tiene como finalidad determinar en qué medida la responsabilidad restringida, como atenuante facultativa regulada en el artículo 22° del Código Penal, incide en el principio de culpabilidad. Además de ello también se verá, por un lado, la incidencia de la responsabilidad restringida en la culpabilidad -como categoría de la teoría del delito- y, por el otro, determinar cuál es su esencia político criminal actual. Por tanto, y a efectos de realizar las pretensiones expuestas, se procederá a realizar las siguientes preguntas abiertas.

Objetivo General.- Determinar de qué forma la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la responsabilidad restringida y sus efectos sobre la pena a imponer al procesado?

La responsabilidad restringida se basa en la edad del agente por motivo a que aún no alcanza la capacidad física o psíquica idónea para

entender el actuar de sus hechos, por lo cual esto influye al imponerse una pena finalmente.

2. El principio de culpabilidad, como principio rector en la creación de un Derecho penal democrático, tiene una multivariada de funciones, siendo una de ellas la que determina y limita la pena de acuerdo al grado de culpabilidad del agente respecto al delito cometido. En otras palabras, la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad del agente. En tal sentido, ¿Qué opinión tiene respecto a esta función en particular del principio de culpabilidad?

Es correcta, ya que no se puede sancionar a una persona que tiene reincidencia a una que no la tiene. Esto asegura penas más justas y asegura la culpabilidad del agente sea la idónea en cuanto a la pena a imponer.

3. ¿Qué opinión le merece el carácter facultativo de la responsabilidad restringida, como atenuante prevista en el artículo 22° del Código Penal, con relación al principio de culpabilidad?

En mi opinión, debería ser imperativo, debe de aplicarse a todos los casos de responsabilidad restringida, ya que esto va en contra del principio de culpabilidad al no sancionarse con una pena de acuerdo a la edad de este agente.

4. ¿Qué opinión le merece esta forma de proceder restrictiva del legislador en materia de reformas penales, teniendo en cuenta el caso particular de la responsabilidad restringida?

En mi opinión es errónea la reforma en el caso de la responsabilidad restringida pues no atiende el caso particular de la edad del agente para atenuar la pena.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se relacionan con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

5. La culpabilidad, como categoría del delito, abarca lo que se conoce como la imputabilidad, o más conocida como la capacidad de culpabilidad, la cual se desarrolla en el sentido de que, para que una persona sea considerada culpable del delito cometido, debe tener tanto las capacidades físicas como psíquicas idóneas para comprender no solo lo que hace, sino también las consecuencias de su accionar. Estando a lo anterior, ¿Cuál es su apreciación respecto a la imputabilidad?

La imputabilidad es la capacidad física y psíquica de cada persona y dentro de la misma, nos da referencia el grado de culpabilidad del agente, y como tal debe ser aplicada a toda persona sin restricciones.

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las prohibiciones taxativamente establecidas por el Legislador para la no aplicación de la responsabilidad restringida?

Esto se basa en una Política Criminal incorrecta y por ello estas prohibiciones para la responsabilidad restringida también al ya no referirse a la culpabilidad del agente sino al hecho en sí.

7. La responsabilidad restringida, como atenuante facultativa relacionada a la edad del que cometió un delito, está vinculada directamente con la imputabilidad. En tal sentido, lo que importa para la aplicación de la misma y la consecuente reducción prudencial de la pena no es el delito en sí -que vendría hacer el injusto- sino la capacidad disminuida de la persona que cometió el delito en razón a su edad. En tal sentido, ¿qué opinión le merece las prohibiciones taxativamente establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida teniendo en cuenta lo antes expuesto?

Estas prohibiciones hacen que el injusto (delito) y la culpabilidad(edad) lleven a un error de contenido en el artículo 22 ya que al referirse "responsabilidad restringida por la edad" solo entra a establecerse en la normativa la culpabilidad del agente

Objetivo Específico 2.- Determinar cuál es el fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.

8. ¿Qué entiende usted por Política Criminal y su implicancia en la toma de decisiones con relación a creación o modificación normativa en materia penal?

La Política criminal como base de estudio y datos sobre un tema en específico permite a un mejor entendimiento social para lo cual en base a ello se pueda crear o modificar normas para que ésta sancione efectivamente al imputado dentro de una realidad social muy distinta a la de otros países, lo cual lo hace como ya mencione líneas arriba, que las sanciones sean más efectivas ya que estas se apegan a la realidad de un país.

9. El legislador peruano ha visto en la creación constante de normas de contenido penal, o en la modificación de las ya existentes, una manera rápida de, dentro de los términos, dar una solución pronta y eficaz al problema de la seguridad ciudadana, esperando con ello que, mediante la aplicación de esta nueva normatividad penal -al menos en un mediano plazo- se pueda detener la expansión de la criminalidad que tantos problemas a traído a la sociedad. Estando a lo señalado, ¿cuál es su opinión con relación a esta actividad legislativa en materia penal dada en estos últimos tiempos?

El clamor de la gente en busca de soluciones que pongan fin a la delincuencia pone al legislador en la decisión equivocada, en mi opinión, de poner penas más duras esperando así que el delincuente no busque que cometer un delito que podría llevarlo varios años a la cárcel

10. ¿Qué opinión le merece, desde su propia concepción de Política Criminal, la regulación actual de la responsabilidad restringida respecto a las prohibiciones taxativas establecidas para su no aplicación?

Es una decisión errónea de parte del legislador ya que cuando hablamos de responsabilidad restringida se refiere a la culpabilidad del agente más no del injusto.


.....
Carlos Alcides Toro Villalobos
Nombre del entrevistador


.....
Nombre y firma del entrevistado


ANEXO N° 02: Entrevista



Ficha de entrevista

Título: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MATERIAL PERUANO

Entrevistado: Juez

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Walter Cajahuanca Cedillo
Juez Titular - Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria

Institución:

La presente investigación tiene como finalidad determinar en qué medida la responsabilidad restringida, como atenuante facultativa regulada en el artículo 22° del Código Penal, incide en el principio de culpabilidad. Además de ello también se verá, por un lado, la incidencia de la responsabilidad restringida en la culpabilidad -como categoría de la teoría del delito- y, por el otro, determinar cuál es su esencia político criminal actual. Por tanto, y a efectos de realizar las pretensiones expuestas, se procederá a realizar las siguientes preguntas abiertas.

Objetivo General.- Determinar de qué forma la responsabilidad restringida regulada en el Código Penal incide en el principio de culpabilidad.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la responsabilidad restringida y sus efectos sobre la pena a imponer al procesado?

Desde su concepción la referida figura penal fue incorporada a nuestro ordenamiento sustantivo a efectos de incidir en la madurez plena del

imputado que la persona desde el punto de vista psicológico-psiquiátrico no ha alcanzado aun una madurez en cuanto a su accionar, lo cual los efectos en la pena sean disminuidas por el motivo psicológico-psiquiátrico refiere.

2. El principio de culpabilidad, como principio rector en la creación de un Derecho penal democrático, tiene una multivariedad de funciones, siendo una de ellas la que determina y limita la pena de acuerdo al grado de culpabilidad del agente respecto al delito cometido. En otras palabras, la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad del agente. En tal sentido, ¿Qué opinión tiene respecto a esta función en particular del principio de culpabilidad?

En el proceso del desarrollo humano se va alcanzado en cada etapa una madurez el cual es la base de la responsabilidad restringida y también a la presente función del principio de culpabilidad. Lo cual en base a ello me parece correcta, ya que al ser proporcional la pena con el grado de culpabilidad se tome en cuenta también el grado de madurez dentro de esta culpabilidad del agente.

3. ¿Qué opinión le merece el carácter facultativo de la responsabilidad restringida, como atenuante prevista en el artículo 22° del Código Penal, con relación al principio de culpabilidad?

No debería ser facultativo, sino imperativo. La responsabilidad restringida nació como una problemática de contexto social donde el derecho penal debe hacer frente ya que si sabes que el tema de la persona que está pasando por un trance de madurez en relación al tema de su comportamiento, porque ser muy drásticos en tema del derecho penal debe relativizarse en ese periodo. No es que lo vas a eximir de responsabilidad sino bajar la pena justamente por esta circunstancia de la edad en cuanto a su madurez, y ello sería compatible con el Principio de culpabilidad.

4. ¿Qué opinión le merece esta forma de proceder restrictiva del legislador en materia de reformas penales, teniendo en cuenta el caso particular de la responsabilidad restringida?

Tenemos que tener en cuenta de donde viene o procede la norma, pues el presente artículo puede tener orígenes históricos, sistemática, teleológica y observar quienes analizaron incluso aquellos que no tiene que ver con el Derecho Penal propiamente dicho como es el psicología; porque si esta figura penal nació de acuerdo al comportamiento de la persona, tiene que ser categorizada de acuerdo a la intensidad de esa

conducta, ya que la madurez del sujeto activo que es la base de este artículo es cuestión de conducta y no de delito.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera las prohibiciones de la aplicación de la responsabilidad se relacionan con la culpabilidad como categoría de la teoría del delito.

5. La culpabilidad, como categoría del delito, abarca lo que se conoce como la imputabilidad, o más conocida como la capacidad de culpabilidad, la cual se desarrolla en el sentido de que, para que una persona sea considerada culpable del delito cometido, debe tener tanto las capacidades físicas como psíquicas idóneas para comprender no solo lo que hace, sino también las consecuencias de su accionar. Estando a lo anterior, ¿Cuál es su apreciación respecto a la imputabilidad?

Con respecto a la culpabilidad en relación a la responsabilidad restringida, netamente refiere al comportamiento, el cual pasa por fases los cuales se observan en la teoría del delito. En mi opinión el tema de la culpabilidad tiene que ver con el principio de lesividad con respecto a la responsabilidad restringida.

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las prohibiciones taxativamente establecidas por el Legislador para la no aplicación de la responsabilidad restringida?

Esta figura penal nació de acuerdo al comportamiento de la persona por lo cual no debería ser categorizada de acuerdo a la intensidad de esa conducta, y la base de esto es la madurez del sujeto activo, y por ende esto es cuestión de conducta y no de delito.

7. La responsabilidad restringida, como atenuante facultativa relacionada a la edad del que cometió un delito, está vinculada directamente con la imputabilidad. En tal sentido, lo que importa para la aplicación de la misma y la consecuente reducción prudencial de la pena no es el delito en sí -que vendría hacer el injusto- sino la capacidad disminuida de la persona que cometió el delito en razón a su edad. En tal sentido, ¿qué opinión le merece las prohibiciones taxativamente establecidas para la no aplicación de la responsabilidad restringida teniendo en cuenta lo antes expuesto?

Como ya referí, esto es cuestión de conducta y no de delito cuando nos referimos a responsabilidad restringida.

Objetivo Específico 2.- Determinar cuál es el fundamento político criminal de las prohibiciones establecidas para la aplicación de la responsabilidad restringida.

8. ¿Qué entiende usted por Política Criminal y su implicancia en la toma de decisiones con relación a creación o modificación normativa en materia penal?

La política criminal ha servido como base para la adecuación correcta de normas a la realidad de un país, por lo cual se han creado o modificado normas en base a esta política criminal.

9. El legislador peruano ha visto en la creación constante de normas de contenido penal, o en la modificación de las ya existentes, una manera rápida de, dentro de los términos, dar una solución pronta y eficaz al problema de la seguridad ciudadana, esperando con ello que, mediante la aplicación de esta nueva normatividad penal -al menos en un mediano plazo- se pueda detener la expansión de la criminalidad que tantos problemas a traído a la sociedad. Estando a lo señalado, ¿cuál es su opinión con relación a esta actividad legislativa en materia penal dada en estos últimos tiempos?

La modificación a nuestro ordenamiento penal no significa un tema de intimidación frente a los probables sujetos activos. Al parecer este tema de populismo generado ya sea por la prensa o las encuestadoras genera que el legislador tome decisiones que otorguen soluciones prontas por lo cual se imponen estas prohibiciones

10. ¿Qué opinión le merece, desde su propia concepción de Política Criminal, la regulación actual de la responsabilidad restringida respecto a las prohibiciones taxativas establecidas para su no aplicación?

Es incorrecta ya que estas prohibiciones no deberías estar positivizadas en el presente artículo, es decir la responsabilidad restringida debe ser aplicada para todo imputado dentro de los límites de edad y para cualquier delito.


.....
Carlos Alcides Tovo Villalobos
Nombre del entrevistador


PODER JUDICIAL

.....
Nombre y Firma del entrevistado
QUINTER CAJAHUANCA CADILLO
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE